

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE
DERECHO**

Facultad de Derecho

TESIS

**EMPIRISMOS NORMATIVOS Y
DISCREPANCIAS TEÓRICAS RESPECTO
LA CAPACIDAD PENAL DE LOS
MENORES DE EDAD: MODIFICATORIA
DEL ART.20, INC.2 DEL CÓDIGO PENAL
PERUANO**

Para optar el título profesional de Abogado

Autor:

BACH. JHERSON PAUL JAUREGUI YMAN

Asesor metodológico:

ABG. JULIANA ANTONIETA CABREJOS SOLANO

Asesor especialista:

ABG. JULIO ENRIQUE CÓRDOVA SOTERO

Pimentel, 17 de Julio del 2016

“EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS RESPECTO LA CAPACIDAD PENAL DE LOS MENORES DE EDAD: MODIFICATORIA DEL ART.20, INC.2 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO”

Aprobación de Tesis

Jauregui Yman, Jherson Paúl

Autor

Abg. Cabrejos Solano Juliana Antonieta

Asesor metodólogo

Abg. Córdova Sotero Julio Enrique

Asesor especialista

Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo

Presidente del jurado de tesis

Abog. Vásquez Robinson Barrio de
Mendoza

Secretario del jurado de tesis

Abog. Sonia Vera Esteves

Vocal del jurado de tesis

INFORMACIÓN GENERAL

Título del proyecto de investigación:

EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS
RESPECTO LA CAPACIDAD PENAL DE LOS MENORES DE EDAD:
MODIFICATORIA DEL ART.20, INC.2 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO

Línea de investigación:

Derechos Penal

Autor:

Jauregui Yman, Jherson Paul

Asesor metodólogo:

Abg. Juliana Antonieta Cabrejos Solano

Asesor especialista:

Abg. Córdova Sotero Julio Enrique

Tipo y diseño de investigación:

Descriptiva- Explicativa

Facultad y Escuela Académico Profesional:

Facultad de Derecho. EAP de Derecho

Período de la Investigación

Doce meses

Fecha de inicio y término del proyecto:

Agosto, 2015 – Agosto 2016

Presentado por:

.....

Jauregui Yman , Jherson Paul

Aprobado:

Abg. Juliana Antonieta Cabrejos Solano

Abg. Córdova Sotero Julio Enrique

Fecha de presentación:

Junio 2016

DEDICATORIA

A mi familia por haberme dado el cariño inmensurable y las sabias enseñanzas en valores que me permitieron poder cumplir la meta de llegar a ser profesional.

A mi madre, que sin descanso, me dedicó su amor, su aliento y su inmensa bondad, que hoy por hoy son pilares, para esta nueva etapa de mi vida.

Jherson Paúl Jauregui Yman,

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis queridos formadores académicos de la Universidad Señor de Sipàn, por haberme apoyado en la calidad académica y moral, para poder así, culminar mi carrera profesional de manera responsable y satisfactoria.

En especial a mi asesor metodológico, la Abg. Juliana Antonieta Cabrejos Solano , y a mi asesor especialista, el Abg. Córdova Sotero Julio Enrique, quienes me guiaron y asesoraron en la construcción y finalización de la presente tesis de pregrado.

INDICE

INFORMACIÓN GENERAL	iii
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
INDICE	iii
RESUMEN	ix
ABSTRAC	xi
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO	15
1.1. EL PROBLEMA	16
1.1.1. Selección del problema.	17
1.1.2. Antecedentes.....	17
1.1.2.1. Antecedentes Históricos.....	17
A) Nivel Mundial	17
B) Nivel Regional	19
C) Nivel Nacional	20
1.1.2.2. Estudios o investigaciones anteriores.....	20
1.1.3. Formulación interrogativa del problema.....	23
1.1.4. Justificación de la investigación.....	24
1.1.5. Limitaciones y restricciones de la investigación.....	25
1.1.5.1. Limitaciones	25
1.1.5.2. Restricciones	25
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	26
1.2.1. Objetivo General.....	26
1.2.2. Objetivos específicos.....	26
1.3. HIPÓTESIS	26
1.3.1. Hipótesis global.	26

1.3.2.	Sub hipótesis.	27
1.4.	VARIABLES.....	28
1.4.1.	Identificación de las variables.	28
1.5.	TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS.....	28
1.5.1.	Tipo de investigación.	28
1.5.2.	Diseño de Investigación.....	29
1.6.	DISEÑO DE EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
1.6.1.	El universo de la investigación.....	29
1.6.2.	Técnicas, instrumentos e informantes o fuentes, y variables a las que se aplicará cada instrumento.	30
1.6.2.1.	Métodos.....	30
1.6.2.2.	Técnicas.	30
A)	Análisis Documental.	30
B)	Encuesta	30
1.6.3.	Población de informantes.	31
1.6.4.	Forma de tratamiento de los datos.	33
1.6.5.	Forma de análisis de las informaciones.....	33
	<i>CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL</i>	<i>34</i>
2.1.	Marco teórico.....	35
2.1.1.	Conceptos básicos.	35
2.1.2.	Otros Planteamientos Teóricos.....	36
2.1.2.1.	El menor de edad como Sujeto de Derecho	36
2.1.2.2.	Evolución del concepto penal de Menor Infractor en el Derecho.....	37
2.1.2.3.	La doctrina actual sobre los menores de edad y su práctica.....	39
2.1.2.4.	Doctrina de la Protección Irregular	39
2.1.2.5.	Doctrina de la Protección Integral	41
2.1.2.6.	El sistema penal juvenil en el Perú.....	42
2.1.	Normas	43
2.2.	Entorno Nacional	44
2.3.	Experiencias Exitosas	45

CAPITULO III: RESULTADOS RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN

ADECUADA DE LA CULPABILIDAD EN LOS MENORES DE EDAD 46

3.1.1. Contexto real de los jueces de según los Planteamientos Teóricos que se consideran y no se consideran respecto a la implementación adecuada de la culpabilidad respecto a los menores de edad..... 47

3.1.2. Razones o Causas de No Considerar los planteamientos teóricos, en los Responsables..... 49

3.1.3. Resultados normativos que los jueces consideraron y no consideraron para la modificatoria del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano:..... 50

3.1.4. Razones o Causas que originan que los jueces no consideren pertinente la modificación del inciso 2, artículo 20 del código penal peruano. 52

3.1.5. Resultados respecto a legislación comparada que los jueces que consideran y no consideran frente a la necesidad de la modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano:..... 53

3.1.6. Razones o Causas de No Considerar la legislación comparada para la modificación del inciso 2, artículo 20 del código penal peruano.

55

3.2. CONTEXTO REAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN ADECUADA DE LA CULPABILIDAD EN LOS MENORES DE EDAD.56

3.2.1. Resultados de la comunidad jurídica sobre los Planteamientos Teóricos que se consideran y no se consideran frente a la implementación adecuada de la culpabilidad respecto a los menores de edad.....56

3.2.2. Razones o Causas que originan que la comunidad jurídica concorra a no considerar los planteamientos teóricos.....58

3.2.3. Resultados normativos en la comunidad jurídica para considerar y no consideran pertinente la necesaria modificatoria del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano: 59

3.2.4. Razones o Causas que dan paso a No Considerar pertinente la modificación del inciso 2, artículo 20 del código penal peruano. 61

CAPITULO IV: ANALISIS DE LA REALIDAD 63

4.1. ESTUDIO DEL CONTEXTO REAL ENCONTRADO DE LOS RESPONSABLES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CULPABILIDAD A LOS MENORES DE EDAD.....64

4.1.1. Estudio de los Responsables sobre los planteamientos teóricos que dan paso a las discrepancias teóricas 64

4.1.1.1. Apreciaciones obtenidas sobre los Responsables con referencia a los planteamientos Teóricos66

4.1.2. Análisis de los Responsables respecto a los Empirismos normativos de las normas. 67

4.1.1.2. Apreciaciones obtenidas sobre los Responsables en referencia a la necesaria modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano.69

4.1.3. Observaciones de los responsables con referencia a los empirismos normativos de la legislación comparada sobre la culpabilidad de los menores 71

4.1.1.3. Apreciaciones obtenidas de los Responsables en referencia de la legislación comparada.74

4.1.4. Análisis de los Responsables respecto a los planteamientos Teóricos que originan los empirismos normativos..... 75

4.1.1.4. Apreciaciones obtenidas de los responsables en referencia a los planteamientos Teóricos77

4.1.5. Análisis de los Responsables respecto a las discrepancias teóricas de las normas. 78

4.1.1.5. Apreciaciones obtenidas sobre los Responsables en referencia a la necesaria modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano.81

4.2. ESTUDIO DEL CONTEXTO REAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN ADECUADA DE LA CULPABILIDAD EN LOS MENORES DE EDAD.82

4.2.1. Estudio de la realidad de la comunidad jurídica sobre las discrepancias teóricas de los Planteamientos Teóricos. 82

4.2.1.1. observaciones obtenidas de la comunidad jurídica sobre los planteamientos Teóricos.....85

4.2.2 Estudio de la comunidad jurídica en referencia a los empirismos normativos	86
4.2.2.1. Observaciones obtenidas sobre la comunidad jurídica en referencia a la necesaria modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano.....	88
CAPITULO V: CONCLUSIONES	90
5.1. SÍNTESIS OBTENIDAS DE LAS OBSERVACIONES OBTENIDAS A PARTIR DEL ANALISIS	91
5.1.1. Síntesis de las observaciones obtenidas a partir del Análisis, en referncia a los dominios de las variables del problema.....	91
5.1.1.1. Discrepancias teóricas.....	91
5.1.1.2. Empirismos normativos.....	92
5.1.2. Síntesis de las observaciones extraídas a partir del análisis, en referencia a los logros como consecuentes sobre las partes del problema.	95
5.1.2.1. Logros presentes en los responsables con referencia a los Planteamientos Teóricos.....	95
5.1.2.2. Logros presenetes en los responsables con referencia a lasnormas presentadas	96
5.1.2.3. Logros presentes en los responsables con referencia la legislación comparada.....	96
5.1.2.4. Logros presentes la comunidad jurídicacon referencia a los Planteamientos Teóricos presentados	97
5.1.2.5. Logros presentes en la comunidad jurídica con referencia a las normas presentadas	97
5.2. CONCLUSIONES PARCIALES	98
5.2.1. Conclusión Parcial 1.....	98
5.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”	98
5.2.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1	102
5.2.2. Conclusión Parcial 2.....	103
5.2.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”	103
5.2.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2	107

5.2.3. Conclusión Parcial 3.....	107
5.2.3.1. Contrastación de la sub hipótesis “c”	107
5.2.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3	111
5.3. CONCLUSIÓN GENERAL	112
5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global.....	112
5.3.2. Enunciado de la Conclusión General	113
CAPITULO VI: RECOMENDACIONES.....	115
6.1 RECOMENDACIONES PARCIALES	116
6.1.1 Recomendación Parcial 1	116
6.1.2 Recomendación Parcial 2	117
6.1.3 Recomendación Parcial 3	118
6.2 ENUNCIADO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL	118
<i>CAPITULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS.....</i>	<i>120</i>
Anexo Nº 1 Selección del problema a investigar	123
CRITERIOS DE SELECCIÓN.....	123
<i>TOTAL</i>	<i>123</i>
CON SI 123	
Anexo Nº 2 Identificación del número de partes de un problema	124
Anexo Nº 3 : Priorización de las partes de un problema.....	125
ANEXO Nº5: MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS E	
INFORMANTES O FUENTES PARA RECOLECTAR DATOS	128
Anexo Nº 6: Matriz de consistencia de todo el plan, que comprende: problema,	
realidad, marco referencial, objetivos, hipótesis, técnicas y sus	
correspondientes variables, elementos, partes, subhipótesis o	
instrumentos.....	151
Anexo Nº 7: Cuestionarios.....	157

RESUMEN

“EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS RESPECTO LA CAPACIDAD PENAL DE LOS MENORES DE EDAD: MODIFICATORIA DEL ART.20, INC.2 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO”; es la tesis de pregrado, la cual tiene por finalidad la problemática actual de modificar el tratamiento de la capacidad penal de los menores de edad entre 16 y 17 años en el artículo 20 inciso 2 del código penal peruano para permitir la mejora del sistema sociojurídico actual.

En ese sentido la investigación permitirá constatar que existen empirismos normativos y discrepancias teóricas respecto la capacidad penal de los menores de edad entre 16 y 17 años de la Comunidad peruana, debido por el hecho de que en nuestra legislación dicha capacidad se obtiene a los 18 años. Ya que no se da una debida aplicación por parte de los jueces y fiscales en su quehacer jurídico, incurriendo en los empirismos normativos, por no encontrarse regulado en la normal penal. También que no existe un conocimiento teórico sobre responsabilidad penal, capacidad penal y la debida regulación de las normas penales sobre actos cometidos por menores de edad, con lo cual se incurren en discrepancias teóricas.

El objetivo planteado permitirá analizar la investigación, con respecto a un MARCO REFERENCIAL que integre: PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS atinentes a este tipo de investigación; como la RESPONSABILIDAD PENAL , LA CAPACIDAD PENAL, EL MENOR DE EDAD INFRACTOR , y las NORMAS DEL CÓDIGO PENAL PERUANO que la rige, que permitan proponer alternativas que fortalezcan la adecuada regulación de los actuaciones en contra del orden social que ejercen los menores de edad, relacionadas con la presente investigación; en un investigación mixta, por la importancia de realizar un estudio cualitativo y cuantitativo; los datos que se obtuvieron a través de estos métodos fueron necesarios para encontrar las causas de la realidad del problema; y llegar a las conclusiones que a la vez nos permitió proponer recomendaciones que contribuyan a plantear la modificatoria del artículo 20 inciso 2 del código penal .

Para lograr cumplir con el objetivo que se planteó fue necesario recurrir a doctrina, normas nacionales e internaciones, los cuales fueron de mucha importancia para la formulación del cuestionario que se aplicó a las variables de la realidad, que a la vez nos permitió recoger datos reales del problema.

Palabras Claves: Capacidad penal, Responsabilidad penal, Menor de edad

ABSTRAC

"EMPIRICISMS POLICY AND THEORETICAL discrepancies CRIMINAL CAPACITY OF MINORS: AMENDING THE ART.20 , INC.2 PERUVIAN PENAL CODE "; It is the undergraduate thesis, which aims to the current problem of modifying the treatment of criminal capacity of minors between 16 and 17 years in article 20 paragraph 2 of the Peruvian penal code to allow improvements to the existing socio-legal system .

In that sense the investigation will find that there are normative empiricism and theoretical discrepancies regarding criminal capacity of minors between 16 and 17 years of the Peruvian Community due by the fact that in our legislation that capacity is obtained at 18 . It is no longer giving a proper application by judges and prosecutors in their legal task, incurring regulatory empiricisms, not to be regulated in the criminal standard. Also that there is no theoretical knowledge of criminal liability, criminal capacity and proper regulation rules of criminal acts committed by minors, which are incurred in theoretical discrepancies.

The stated goal will review the current research regarding a framework that integrates: atingentes theoretical approaches to this type of

research; as criminal liability, criminal CAPACITY, THE JUVENILE OFFENDER, and rules the Peruvian Criminal Code that governs it,

which allow proposing alternatives that strengthen appropriate regulation of performance against the social order exerted by minors, related to this investigation; by types of research: pure or basic, explanatory - causal; and the analysis is quantitative, qualitative scoring and interpretation; and with the support of software; in order to identify the causes of the priority variables of the problem; so we have a basis for making recommendations which contribute to raise the amending section 20 paragraph of the penal code.

For the stated objective two questionnaires, which will produce the results of those responsible and the legal community was made.

Keywords: criminal capacity, criminal responsibility, Underage

INTRODUCCIÓN

Para cualquier país latinoamericano, tratar la culpabilidad en menores de edad, constituye una de las mayores preocupaciones socio jurídicas; es por ello que se planteó establecer un análisis que abarque desde el estudio doctrinario y jurídico, acerca de la Responsabilidad Penal, Imputabilidad Penal y lo referente al Artículo 20 inciso 2 del Código Penal Peruano.

El trabajo realizado fue basado en un investigación mixta, por la importancia de realizar un estudio cualitativo y cuantitativo; los datos que se obtuvieron a través de estos métodos fueron necesarios para encontrar las causas de la realidad del problema; y llegar a las conclusiones que a la vez nos permitió proponer recomendaciones que contribuyan a plantear un programa de capacitación sobre Planteamientos Teóricos de la responsabilidad penal , imputabilidad penal y lo referente al artículo 20 , inciso 2 del código penal peruano; que disminuyan los incumplimientos y las discrepancias teóricas que actualmente existen.

La investigación está dividida en seis capítulos. En Capítulo I, se ha expuesto todo lo relacionado al problema de la investigación, justificación de la investigación, los objetivos que se plantearon, la metodología que se usó, para el cumplimiento de los objetivos de la investigación. .

En el Capítulo II; se desarrollaron todas las los datos que se encuentran bajo el dominio de las variables del marco teórico, así como por ejemplo teorías, normas nacionales e internacionales.

En el Capítulo III, se desarrolló el análisis estadístico donde se detalla los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento en sus respectivas tablas y gráficos, se realizó la discusión de los resultados.

En el Capítulo IV, se desarrolla la interpretación de los resultados. En el Capítulo V se desarrolla las conclusiones y en el Sexto Capítulo se desarrollaron las Recomendaciones de la investigación, las cuales han sido dadas en base a la comprobación de las hipótesis y el cumplimiento de los objetivos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1. EL PROBLEMA

La presente investigación se realizó bajo la premisa de **“EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS RESPECTO LA CAPACIDAD PENAL DE LOS MENORES DE EDAD: MODIFICATORIA DEL ART.20, INC.2 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO”**.

La criminalidad juvenil (participación activa de menores de edad en delitos), forma parte de la problemática que actualmente prevalece en la sociedad peruana y que hace referencia a los vacíos legales que tiene nuestro código penal peruano para sancionar penalmente a los menores de edad que en un momento llegare a cometer un acto delictivo, en este caso , el análisis se realiza en base al distrito judicial de José Leonardo Ortiz; es decir a los menores 16 y 17 años cuando cometen un delito, estos deben ser juzgados de acuerdo al código de mayores porque ya gozan de discernimiento; y no ser tratados como simples infractores.

En la actualidad existe la necesidad de poder modificar en la normatividad peruana la regulación de los menores de edad cuando comenten actos delictivos; quienes en la actualidad jurídica no son tratados como mayores de edad, lo cual genera una necesidad social , para también sancionarlos penalmente , puesto que a la edad de 16 y 17 años , ya existe discernimiento y capacidad de responsabilidad por los actos realizados ; en ese sentido y desde una perspectiva holística necesitamos analizar y plantear alternativas de mejora respecto a la responsabilidad de culpabilidad de los menores de edad , que permitan mejorar la regulación del entorno sacionormativo peruano.

1.1.1. Selección del problema.

La problemática investigada, fue seleccionada en base a los presentes criterios:

- a) presentaba mayor facilidad para obtener datos sobre el problema.
- b) Se definió que su solución tendría efectos en otros problemas sociales.
- c) Incidencia social.
- d) es una problemática que tiene efectos negativos sobre la imagen de la provincia de Chiclayo.
- e) su solución es de interés público y privado.

1.1.2. Antecedentes.

1.1.2.1. Antecedentes Históricos.

A) Nivel Mundial

a) Alemania

La imputabilidad de los menores de edad, de la que habla el Código Penal Alemán de 1871, en el artículo 51; señala que si el agente delictivo al momento del hecho, se encuentra en capacidad de comprender lo ilícito de su acto, no configuraría una de las atenuantes de inimputabilidad. En el art. 19 de la misma normativa, se establece la inimputabilidad a favor de los niños menores de catorce años, bajo la premisa que estos presentan una importante inexistencia de asequibilidad a las normas, el cual se traduce como idea equivocada dictar leyes penales contra estos (Roxin, 1997, p. 44)

Asimismo para los adolescentes, en Alemania se establece claramente la inimputabilidad, pues se dice que si bien es cierto estos presentan una cierta capacidad para comprender el injusto, aun no cuentan con una capacidad adecuada de inhibición a esta (García, 1997, p. 23).

Ante lo expuesto cabe indicar que si un joven comete un acto delictivo, los juzgadores penales alemanes pueden eximir de responsabilidad al mismo, basándose en razones preventivas, es decir que aunque todo indique un grado de culpabilidad en el adolescente, este tiene la suerte de ser excluido de una responsabilidad penal, bajo pretextos preventivos (medidas tutelares).

b) España

La legislación penal española, señala en el art. 19º del Código Penal Español, que cuando un menor de 18 años ejecute un delito, éste será juzgado de acuerdo a lo establecido la ley de responsabilidad penal del menor. Es ya en el artículo 20º, en el que el legislador español indica las causas de extinción de responsabilidad del menor: 1. El Trastorno o anomalía, 2. El estado de intoxicación, en este se encuentran por ejemplo los delitos cometidos bajo un estado de ebriedad, o de drogadicción, pero supeditado que cause grave alteración de la conciencia, teniendo como consecuencia la pérdida de la percepción de la realidad y entender las consecuencias que puede tener sus acciones delictivas. 3. También goza de inimputabilidad el que padece graves alteraciones en la percepción de la realidad, como causa de una enfermedad adquirida en el nacimiento o la infancia, pero esta desde el nacimiento o desde la infancia.

B) Nivel Regional

a) Argentina

La legislación Penal Argentina, a diferencia de las legislaciones antes citadas, no delimita de manera explícita las razones de inimputabilidad, solo en el artículo 34° se señala que no son punibles aquellos autores que muestren una incapacidad para hacer el uso correcto de sus facultades, debido a alguna alteración adquirida por morbosidad, teniendo como consecuencia la pérdida de la noción de la realidad, otro de los casos que se señala en esta norma es aquel que se comete o tiene como causa un error o ignorancia de una acción que para el accionante por su conocimiento le es un hecho que carece de sanción penal, pero que sin embargo en las normas se recoge como delito sancionado.

Así mismo señala que no es punible aquel que no es capaz de poder comprender el acto criminal o carece de capacidad para dirigir sus acciones; y en los casos de enajenación, el juez ordena que el autor del delito sea recluido en un nosocomio. Y en caso no existan ninguna de estas razones, el accionante se pone a disposición de la autoridad competente para la reclusión, de acuerdo a las reglas preventivas hasta la desaparición de las cualidades que le configuran como un sujeto peligroso.

b) Colombia

Colombia a diferencia de los países latinoamericanos, con la Ley 599 publicada en el año 2000 la situación inimputable del menor cambió, debido a que fue retirada del ordenamiento penal colombiano, y pasó a un tratamiento especial, regulando en una norma especial, el cual fue denominado como Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, y es en el artículo 33 de dicha norma que se indica que la

inimputabilidad del menor es aplicable, bajo la condición de que cuando se ejecute la conducta recogida penalmente como delito, este no contara con la capacidad de entender lo ilícito de dicho acto, sea por la falta de madurez psicológica, trastorno mental, variedad sociocultural o estados similares.

C) Nivel Nacional

En el Perú, la legislación penal señala que la responsabilidad criminal solo es de aquellos autores delictivos que han cumplido 18 años, excluyendo por ende a los menores de edad y esa sola condición de minoridad, hace que sean inimputables y que no admite prueba en contrario.

1.1.2.2. Estudios o investigaciones anteriores.

Antecede de manera directa la investigación realizada por **Gallegos, M. (2011)**; en la tesis denominada “**Imputabilidad de los menores de 18 y mayores de 16 años en delitos graves**”, esta investigación tuvo su ejecución en la Universidad San Francisco de Quito; en la cual se incide en plantear sanciones penales contra los adolescentes que superan los 16 y no cumplen los 18 años, pero siempre en cuando el delito que haya cometido se recoja como un delito grave.

Es una idea que toma fuerza al señalar que la inimputabilidad que respalda estos sujetos, es la mayor causa que origina su mayor participación en las actividades criminales, este autor coinciden con otros autores que se debe aplicar medidas penales contra estos infractores, bajo la premisa que la ley penal persuade la participación en estos hechos delictivos.

Después de haber tenido en esta investigación como hipótesis la viabilidad de la aplicación penal contra estos sujetos, pero bajo elementos cognitivos y volitivos, en este sentido en líneas claras en esta investigación se expone que se inicie por la reducción de edad para ser considerado como ciudadano, adquiriendo a la vez obligaciones y deberes como parte de la sociedad Ecuatoriana, esta acción es una salida que busca evitar que se entre en contradicción con la Convención sobre los Derechos del Niño, norma vinculante a nivel internacional.

Antecede de manera directa la investigación realizada por **Cruz, E. (2010), en la tesis denominada “Los menores de edad infractores de la ley penal”. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España.** Para la autora española, la inimputabilidad de los menores de edad, se basa porque estos están aún en proceso de maduración psicológica, por cuanto los menores no pueden ser considerados como personas adultas que infrinjan las leyes penales. Señala que las acciones de los menores infractores son el resultado de la influencia de factores sociales y familiares, quienes conducen a actividades delictivas.

Considera que si la edad es determinante para determinar la culpabilidad de un menor, de acuerdo a la promulgación de la Ley Orgánica 5/200, entonces este sería un elemento que determine en el legislador, en el sentido de establecer un cuerpo normativo significativamente diferenciado de los adultos.

La autora de esta investigación concluye, que para determinar la conducta punitiva de los menores infractores es necesario que se tenga en cuenta los instrumentos internacionales, y que para poder aplicarlo se debe tener en cuenta un sistema socio económico propio. De acuerdo a la doctrina, existen varias teorías en las que explican

que los factores que originan la criminalidad en los menores de edad son por factores ajenos a sí mismo.

En base a esta conclusión la autora indica que la edad para que un sujeto sea imputable debe ser hasta los 21 años, en tal sentido se deben de valorar principalmente aquellos criterios cualitativos determinantes en la conducta como el estado psicológico del sujeto, ya que este evolutivo de acuerdo a la edad, en vez de usar criterios cualitativos como la edad, ante ello debe dejarse de lado el criterio netamente sancionador y tenerse en cuenta la prevención mediante la intervención psicológica.

Ante las conclusiones que pudo extraer la autora de su investigación propone que es necesario un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje, siendo la más idónea para evitar la actividad criminal de menores y a la vez se alcance una rehabilitación adecuada

Antecede de manera directa la investigación realizada por López, N. (2005), titulada “Imputabilidad de los menores de edad como necesidad social y reinserción social”- Guatemala. En esta investigación se planteó que es necesario realizar una mejora del ordenamiento jurídico guatemalteco respecto a la actuación delictiva en los menores de edad. Para el autor los menores de edad son imputables por los delitos que cometan debido a que originan una doble peligrosidad, siendo necesario una política criminal de reinserción social. Para el autor guatemalteco es necesario la reforma de la legislación penal, respecto a la actuación delictiva debiendo tener en cuenta la gravedad del delito. Asimismo indica que la edad en la que empiezan a ser imputables los menores de edad son los 15 años. (p.51)

1.1.3. Formulación interrogativa del problema.

La problemática que se diseñó en la presente investigación fue plasmada bajo las siguientes preguntas:

Primera parte del problema: Empirismos normativos

- a) ¿hay presencia de empirismos normativos en los planteamientos teóricos sobre la aplicación e interpretación de la capacidad penal de los adolescentes que tienen 16 y 17 años?
- b) ¿Existen empirismos normativos en la norma sobre la aplicación e interpretación de la capacidad penal de los adolescentes que tienen 16 y 17 años?
- c) ¿En qué consisten los planteamientos teóricos y las normas sobre la aplicación e interpretación de la capacidad penal de los adolescentes que tienen 16 y 17 años?
- d) ¿Cuáles son las normas penales dentro de la legislación comparada que se relacionan la aplicación e interpretación de la capacidad penal de los adolescentes que tienen 16 y 17 años?
- e) ¿Cuáles son las expectativas de los responsables y comunidad jurídica frente la aplicación e interpretación de la capacidad penal de los adolescentes que tienen 16 y 17 años?

Segunda parte del problema: Discrepancias teóricas

- a) ¿hay existencia de discrepancias teóricas relativas la aplicación e interpretación de la capacidad penal de los adolescentes que tienen 16 y 17 años?
- b) ¿Existen discrepancias teóricas de las normas la aplicación e interpretación de la capacidad penal de los adolescentes que tienen 16 y 17 años?

- c) ¿En qué consiste los planteamientos teóricos y normas la aplicación e interpretación de la capacidad penal de los adolescentes que tienen 16 y 17 años?
- d) ¿Se conocen y aplican los planteamientos teóricos y normas de manera adecuada para evitar discrepancias teóricas?
- e) ¿Cómo se explicarían las causas que originan estas discrepancias teóricas?

Frente a estas interrogantes planteamos el siguiente problema:

¿Es necesario modificar la aplicación de la capacidad penal de los adolescentes que se encuentran entre los 16 y 17 años de edad en el artículo 20 inciso 2 de nuestro Código Penal para permitir la mejora del sistema socio jurídico?

1.1.4. Justificación de la investigación.

La actual investigación fue elegida, dada la gran necesidad que existe de resolver los diversos empirismos normativos en la culpabilidad del menor de edad entre 16 y 17 años, como elemento en la teoría del delito que existe desde su aplicabilidad en el distrito de José Leonardo Ortiz durante el año 2014-2015; ya que sus aportes contribuirán a la modificación del art 20. inc 2 del código penal.

Es también necesario para los magistrados, a la comunidad jurídica y a la población de José Leonardo Ortiz, porque los aportes de esta investigación van a contribuir que se beneficie la perspectiva socio normativa, con la búsqueda de la admisión de la culpabilidad de los adolescentes.

Es por ello que la presente investigación es conveniente para todos los integrantes de la comunidad social y jurídica; que quieren una mejor regulación de los adolescentes que se encuentran entre las edades de 16 y 17 años y lleguen a cometer actos delictivos.

Y, así mismo es, complementariamente o conveniente para la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipàn; porque dentro de sus objetivos esta de servir como base bibliográfica para otros investigadores y que solo será accesible desde el repositorio de tesis de la universidad.

1.1.5. Limitaciones y restricciones de la investigación.

1.1.5.1. Limitaciones

Se encuentra limitada a investigar sobre LA APLICACIÓN DE LA CULPABILIDAD COMO ELEMENTO EN LA TEORÍA DEL DELITO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ durante el período de Enero 2015 - Agosto 2016

1.1.5.2. Restricciones

La principal restricción es el acceso a bibliografía multidisciplinaria de distintos centros de investigación de Lambayeque sobre la culpabilidad de los menores de edad , debido al complicado acceso a ellas.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo General.

Examinar la capacidad penal en los menores de edad y sus implicancias jurídicas en el Perú; el cual se ejecutó desde el estudio de los planteamientos teóricos que se relacionan a ello y el marco normativo nacional e internacional, además de algunas legislaciones de otros países; este estudio se aplicó en forma mixta, apoyado en programas informáticos; a fin de lograr describir los factores que inciden en el problema; obteniendo fundamento para la fijación de lineamientos con una posible solución.

1.2.2. Objetivos específicos.

- a) Conocer aprobaciones de la fijación de la capacidad penal por la edad en 16 años.
- b) Interpretar la viabilidad de la fijación de la capacidad penal por la edad en 16 años.
- c) Interpretar los contras de la fijación de la capacidad penal por la edad en 16 años.
- d) Conocer las discrepancias teóricas sobre la fijación de la capacidad penal por la edad en 16 años.

1.3. HIPÓTESIS

1.3.1. Hipótesis global.

Existen empirismos normativos y discrepancias teóricas respecto a la capacidad penal por la edad, regulado en el Art. 20, inciso 2 del Código Penal, por el hecho de que en nuestra legislación dicha capacidad se obtiene a los 18 años. Frente a ello la reducción de la capacidad a 16 años de edad constituye una solución legal a dicho problema.

1.3.2. Sub hipótesis.

- a) Con la modificación sobre la regulación de las normas penales sobre actos cometidos por menores de edad se podrá tener una debida aplicación por parte de los jueces y fiscales en su quehacer jurídico, evitando los empirismos normativos en que se incurren , por no encontrarse regulado en la normal penal.

Fórmula: $-X_1; A_1; -B_1, -B_2, -B_3$

Arreglos: $-X, -B, A$

- b) Con el adecuado conocimiento teórico sobre responsabilidad penal , capacidad penal y la debida regulación de las normas penales sobre actos cometidos por menores de edad se podrá tener una debida aplicación por parte de los jueces y fiscales en su quehacer jurídico, evitando discrepancias teóricas en que se incurren , por no encontrarse regulado en la normal penal.

Fórmula: $-X_1; A_1; -B_1; -B_2$

Arreglos: $-X, A, -B$

- c) Con el conocimiento de los planteamientos teóricos sobre responsabilidad penal , capacidad penal y la de vida regulación de las normas penales sobre actos cometidos por menores de edad por parte de la comunidad jurídica , se podrá mejorar las discrepancias teóricas en la que se incurren, por no haberlos conocido o porque no existe una definición teórico normativa bien definida sobre estos temas.

Fórmula: $-X_2; A_1; -B_1; -B_2$

Arreglos: $-X, A, -B$

1.4. VARIABLES

1.4.1. Identificación de las variables.

Ante las sub hipótesis planteadas, se identificaron las presentes variables:

A = VARIABLES DE LA REALIDAD

A₁ = Responsables

A₂ = Comunidad jurídica

-B = VARIABLES DEL MARCO REFERENCIAL

-B₁ = Planteamientos Teóricos

-B₂ = Normas

-B₃ = Legislación comparada

-X = VARIABLES DEL PROBLEMA

-X₁ = Empirismos normativos

-X₂ = Discrepancias teóricas

1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

1.5.1. Tipo de investigación.

El presente trabajo de tesis ha sido realizado en base a una investigación teórica, pura o básica; por cuanto tiene un fin primordialmente cognoscitivo, es por ello, que mediante este tipo de investigación se pudo concluir, contrastar la hipótesis y desarrollar un marco teórico; que permita concluir indicando cuales son las razones de la existencia de empirismos normativos y discrepancias

teóricas en la problemática planteada, y recomendado soluciones tanto a la comunidad jurídica como a los responsables.

1.5.2. Diseño de Investigación.

Se utilizó el diseño causal- explicativo que relaciona:

$$M \quad \leftarrow \quad X \ Y$$

Dónde:

M= es la muestra

X= es la observación a la variable independiente.

Y= es la observación a la variable dependiente.

1.6. DISEÑO DE EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. El universo de la investigación.

Está compuesto por todos aquellos elementos que se encuentran bajo el dominio de las variables encontradas para la presente investigación, así como normas, planteamientos teóricos, jueces abogados entre otros que son parte de estas, es decir todos aquellos que se encuentran dentro de las variables del problema, del marco referencial y de realidad.

1.6.2. Técnicas, instrumentos e informantes o fuentes, y variables a las que se aplicará cada instrumento.

1.6.2.1. Métodos.

Para esta investigación se aplicó el método descriptivo- explicativo, porque a través de un estudio minucioso se describe la realidad del problema, las normas y los actores que se involucran con el problema, el cual permite y da razones para explicar con base la gran necesidad de modificar la normatividad penal en busca de aplicar una responsabilidad penal a los adolescentes que se encuentran entre 16 y 17 años, pero sin tener que vulnerar derechos protegidos por tratados y normas vinculantes a nivel internacional, así como la convención de derechos del niño y adolescente.

Pero siempre buscando el equilibrio entre la necesidad de la sociedad y el interés superior del niño y adolescente, para el cual el Estado es llamado que de forma responsable adecue sus normas y responda a la realidad.

1.6.2.2. Técnicas.

A) Análisis Documental.

Técnica que ha sido usada en el momento de seleccionar los libros especializados en Derecho Penal, y mediante el uso de fichas textuales, de resumen y bibliográficas, se ha podido elaborar el marco teórico, marco legal y la bibliografía.

B) Encuesta

Técnica que ha sido aplicada a los responsables (jueces y secretarías) y comunidad jurídica, con la finalidad de encontrar las razones por las cuales existen los empirismos normativos en los expedientes sobre las infracciones de menores.

1.6.3. Población de informantes.

Para obtener la muestra poblacional se ha tenido en cuenta que a nivel del distrito de José Leonardo Ortiz se cree conveniente aplicar encuestas a un número determinado de 113 informantes: De los cuáles 63 serán Responsables (jueces y fiscales), y los otros 50 serán comunidad jurídica; estos cuestionarios serán aplicados de forma aleatoria hasta cumplir con la totalidad de los informantes descritos en líneas anteriores. Todo esto basado en las técnicas importantes para la estadística aplicada en el estudio.

Para demostrar los empirismos normativos y las discrepancias teóricas con concurrencia en las variables de la realidad como jueces, abogados y otros, fue necesario recurrir a técnicas, como el análisis documental y muestreo, debido a la gran cantidad de información importante que se pudo encontrar en el camino, donde fueron importantes los diversos medios informativos.

Como primer punto para delimitar nuestra muestra en el caso de la primera variable de la realidad: Los responsables; se aplicó la fórmula que se presenta en líneas abajo:

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Dónde:

n = muestra

(N) = 774 "Población total"

(p)(q) = 0.25 "Proporción máxima que puede afectar a la muestra"

Z = 1.65 "El 90% de confianza de nuestro estudio"

e = 0.10 "Margen de error"

$$\Rightarrow n = \frac{(1.65)^2 (774) (0.25)}{(1.65)^2 (0.25) + (0.10)^2 (774-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{526.80}{8.41125}$$

$$\Rightarrow n = 62,63 \quad \Rightarrow n = \boxed{63}$$

Como segundo punto para delimitar nuestra muestra en el caso de la segunda variable de la realidad: La comunidad jurídica; se aplicó la fórmula que sigue en líneas abajo:

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Dónde:

n = muestra

(N) = 181,700 "Población total"

(p)(q) = 0.25 "Proporción máxima que puede afectar a la muestra"

Z = 1.65 "El 90% de confianza de nuestro estudio"

e = 0.10 "Margen de error"

$$\Rightarrow n = \frac{(1.65)^2 (181,700)(0.25)}{(1.65)^2 (0.25) + (0.10)^2 (181,700-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{123,669}{2,4976}$$

$$\Rightarrow n = 49,51 \quad \Rightarrow n = 50$$

1.6.4. Forma de tratamiento de los datos.

Toda la información que se pudo obtener a través de la aplicación de la encuesta a los elementos de las variables de la realidad, fueron procesados por programas de informática como el Microsoft Excel; y los resultados obtenidos fueron presentados mediante figuras y tablas en el Capítulo III.

1.6.5. Forma de análisis de las informaciones.

Toda la información presentada en el Capítulo III, como figuras y tablas, sirvieron para hacer en concreto apreciaciones de la situación real de la problemática en concordancia a cada elemento que están bajo el dominio de las variables que se cruzaron para la formulación de las sub hipótesis.

Por esta misma razón los resultados obtenidos fueron usados para hacer el contraste definitivo con cada sub hipótesis, permitiendo a la vez la formulación de las conclusiones, las cuales fueron la misma cantidad que las sub hipótesis planteadas.

Esos resultados de las sub hipótesis y conclusiones fueron base para formular recomendaciones que ofrezcan alguna alternativa de solución al problema.

CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

2.1.1. Conceptos básicos.

a) Responsabilidad penal.

Cuando se hace mención a la responsabilidad penal, esta conceptualización refiere a cuan responsable es una persona para poder ser sancionado penalmente. Según Mazeud (1978), diferencia la responsabilidad civil de la penal, en cuanto al perjuicio que causa, es decir si el perjuicio alcanza a la sociedad, este debe ser castigado con una pena.

b) Menor infractor.

Se considera menor infractor aquel que adolescente menor de 18 años que comete delitos

c) Imputabilidad penal.

En relación a la problemática definir la imputabilidad penal, nos lleva a situarnos en el concepto dado por Unicef (2014), en la cual se señala que son imputables aquellas personas que son capaces de culpabilidad, y por ende son responsables penalmente p. 12

d) Capacidad penal.

Dentro de esta investigación para entender la noción de capacidad penal, primero se debe entender que significa capacidad, siendo esta la aptitud que adquiere una persona para poder realizar algún evento o llevar acabo determinado acto.

A partir de esta noción básica es que la capacidad penal refiere a la aptitud que tiene una persona natural para poder tomar responsabilidad por actos contrarios a la normativa social y jurídica de una determinada sociedad.

2.1.2. Otros Planteamientos Teóricos

2.1.2.1. El menor de edad como Sujeto de Derecho

Para Abraham (2005), al hablar sobre el nuevo régimen de los menores irregulares (o menores infractores) en Latinoamérica, indica que los parámetros de esta doctrina fueron el asistencialismo y la tutela.

Esta doctrina minoritaria encuentra su génesis en el siglo XX, y se encuentra bien relacionada a la ejecución de dos objetivos, el primero que radica en buscar satisfacer al mismo tiempo la idea de piedad o presentar un grado de compasión asistencial y el segundo corresponder a las exigencias de la sociedad ante el caos que se presenta en el orden público y la seguridad ciudadana.

Para la autora argentina, la función de aquella doctrina es brindar asistencia y tutela al menor, por cuanto existe una incapacidad para actuar por si solos. Postura que desde mi tribuna de estudiante no comparto, por cuanto un menor de 18 años no es incapaz de comprender la realidad, más aún si en la actualidad existen bandas criminales lideradas por adolescentes. La norma peruana considera a la capacidad como aquella aptitud de las personas de discernir al momento de realizar todo tipo de actos. Para la legislación civil, esta capacidad puede ser relativa o absoluta, pero la capacidad relativa se vuelve absoluta en casos como cuando la menor de 18 años se vuelve madre.

Abraham (2005) señala que el enfoque asistencial de la doctrina en mención es una de las alternativas más usadas cuando se busca mitigar el problema que ocasionan los menores que infringen las leyes, esta doctrina recoge a estos infractores como sujetos con

necesidad de cuidado y protección, por ello que se inclina a favor de la aplicación de medidas preventivas y de beneficencia.

A partir de lo mencionado podemos dar cuenta que el menor de edad debe ser considerado como sujeto de derechos y no simplemente como un objeto de tutela; ya que esta realidad jurídica de no determinar la capacidad penal del menor está trayendo consigo desequilibrios sacionormativos, puesto que no se le determina la comisión de actos delictivos por los menores, solo estableciendo medidas infractoras.

2.1.2.2. Evolución del concepto penal de Menor Infractor en el Derecho

Para la legislación española el desarrollo del concepto del menor infractor en el derecho ha sido desarrollada con más amplitud, y se encuentra su génesis en ella, tal como lo establece Cruz (2010), que indica que es a mitad del siglo XVIII; cuando se dio por iniciado el Derecho penal retribucionista y expiatorio, en donde se llegó a establecer contra estos infractores una responsabilidad criminal propia de un adulto, y en algunos casos solo se minoraba las sanciones.

Es ya en el siglo XIX, que el criterio discernimiento entra a la codificación penal, dando lugar a varios debates en busca de poder determinar la edad en que ya se podía imputar penalmente a un sujeto.

España establece en su legislación penal dos periodos históricos sobre la regulación de la responsabilidad penal del menor infractor; la primera se da en el Código Penal, de 1822, el cual establecía en primer lugar que solo a los niños menores de 7 años no se les podía atribuir ningún tipo de responsabilidad penal; mientras tanto cabía una

responsabilidad penal a los que eran mayores de esta edad y eran menores de los 18 años, previa investigación donde se establecía si el infractor era un sujetos capaz o no de poder actuar con discernimiento y voluntad.

Los resultados de esta investigación era determinante para decidir sobre la suerte del menor de edad, en algunos casos se optaba por regresarlo con sus padres, otros ingresados a un lugar de corrección, como también a algunos se les aplicaba una pena atenuada, los dos últimos casos era de aplicación para aquellos infractores que hayan cometido un ilícito con discernimiento y/o malicia.

Es ya en los códigos penales de 1848 y 1870, en los que se llegó a considerar penalmente irresponsables a los niños que tenían menos de nueve años; un tipo de responsabilidad penal para los mayores de nueve y menores de 15, previa estricta evaluación de su capacidad para discernir y actuar voluntariamente; y una responsabilidad penal con grados de atenuación a los adolescentes mayores de quince y menores de 18 años.

En el caso peruano, según cita García, J; Alvarado, J (2013), en mayo del año 2012 se iniciaron algunos proyectos de ley los cuales buscaron la modificación del Código Penal, que buscaban juzgar a los infractores menores de edad mediante procesos ordinarios que hoy en día son de aplicación para los adultos.

En dichos proyectos se notó concretamente una modificación de los artículos 20 y 22 del Código Penal; en donde no era factible una eximición de responsabilidad penal a aquellos infractores que hayan ejecutado delitos graves como el delito de Homicidio Calificado, Violación de la Libertad Sexual, entre otros cuyas penas aplicables son la privación efectiva de la libertad mayor de veinticinco años o cadena perpetua, para estos casos señalaban que el Juez conforme a sus facultades y conocimiento, tenía que ofrecer una Resolución debidamente motivada sobre la decisión tomada, el mismo que era

conocida por un órganos superior con facultades para decidir un juzgamiento y/o sanción como adulto.

2.1.2.3. La doctrina actual sobre los menores de edad y su práctica.

Abraham (2005), señala que el tratar a estos infractores como objetos de la tutela estatal, puede provocar jurídicamente una importante institucionalización del grupo que en cierto sentido es el más aislado de la sociedad, llegando a afectar los derechos fundamentales que les compete como niños y adolescentes muy aparte de una negación consecuente como categoría de sujeto.

Ante esta institucionalización se comenzó a percibir una clara partición en el mundo de estos niños y adolescentes, por un lado los niños y adolescentes con necesidades básicas satisfechas completamente y otros con estas necesidades total o parcialmente insatisfechas.

2.1.2.4. Doctrina de la Protección Irregular

Según García, J; Alvarado, J (2013), señalan que esta es una de las doctrinas que fueron fuertemente cuestionada por tener una clara afectación de los derechos fundamentales garantizados a favor de los niños y adolescentes, con el fin de esta se dio paso a la doctrina regular.

Esta doctrina es conocida como aquella que toma al interés superior del niño y adolescente como el principio rector de interpretación de normas y criterios optados en las políticas nacionales, que implican

sobre el sector de la infancia; siendo así que al llegar a considerar al niño y adolescente como sujeto con derechos especiales, cuando hayan recaído en la ejecución de un hecho considerado como ilícito, se debe prestar a su favor todas las garantías del debido proceso y respeto estricto de sus derechos fundamentales y aquellos derechos que son propios de sus edad.

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR Y LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL		
	DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR	DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL
En cuanto al reconocimiento de derechos	No considera a los menores de edad como titular de derechos, sino objeto con necesidad de protección, por ser sujetos incompletos con incapacidad, para el cual hay necesidad de un tratamiento especial.	En sentido contrario considera a los menores como sujetos titulares de derechos y no como objetos con necesidad de una protección especial.
Intervención del Juez	La intervención del juez se da cuando bajo su criterio cuando considera que existe “peligro material o moral”, en estos casos el juez puede tomar la medida que crea necesarias con una de duración condicionada a la eliminación del peligro. (duración indeterminada)	El juez está facultado para intervenir cuando hay existencia de problemas jurídicos o conflictos con la ley penal; en estos casos está limitado a ejecutar cualquier medida y si lo hace debe ser fijada por un determinado.
Sistema judicial	El sistema judicial tiene la competencia de conocer sobre los	Presenta un diseño de un sistema especial que trata la

	problemas asistenciales o jurídicos, civiles o penales, siendo que esta facultad recae sobre el juez de menores.	responsabilidad penal de los menores de dieciocho años que entren en conflicto con la ley penal
Motivos que facultan la privación de la libertad del adolescente	Permite privar al niño del derecho a la libertad por tiempo indeterminado o delimitar sus derechos, aún en los casos de situación socioeconómica en la que se encuentra, viviendo bajo las premisas de "peligro material o moral"	Permite privar a estos menores solo en casos excepcionales, pero por el menor tiempo posible, bajo la condición que haya ejecutado una grave infracción a la ley penal, este es aplicable bajo un régimen especial que no contravenga con la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales.
Garantías procesales	Niega el derecho a ser oído y a la defensa a los menores que hayan cometido un delito, aun cuando sea declarado inocente permite la privación de su libertad	Se garantiza el derecho de ser oído y a la defensa del menor infractor, ofreciéndose las garantías mínimas del debido proceso para su juzgamiento

Fuente: García, J; Alvarado, J (2013)

2.1.2.5. Doctrina de la Protección Integral

A raíz de la Convención de los Derechos del Niño en 1989, se elimina la idea que se tenía sobre los menores, cuando se les consideraba como objeto de la compasión-represión estatal, dando paso a ser tenido en cuenta como un sujeto pleno de derechos.

Estos sucesos permitieron crear un nuevo tratamiento a aquellos menores de edad que entran en conflicto con la ley penal, esta forma de tratar se acentuó bajo la denominada “doctrina de la protección integral.

Ante ello los países partes de esta convención tuvieron la obligación de modificar su normatividad o adecuarla para la protección de los menores como sujetos plenos de derecho, es que en esta convención como escribimos en líneas anteriores se dio inicio a una nueva imagen del niño, recogiendo como sujeto de derecho, ideas basadas en la incapacidad que poseen estos para discernir y actuar con voluntad completa.

Esta idea persiste en la actualidad, idea que muchas legislaciones vienen cuestionando por el aumento de menores en la participación de hechos ilícitos, creando una insatisfacción social porque se cree que estos infractores conocen que las leyes nacionales e internacionales los amparan, y se escudan bajo ellos para infringir la ley penal con la finalidad de conseguir algo a corto plazo, que muy difícil lo conseguirían bajo el camino legal

2.1.2.6. El sistema penal juvenil en el Perú

Señalan García, J; Alvarado, J (2013), que legalmente en el Perú, la regulación está dada de la siguiente manera:

a) Mayores de 18 años:

Respecto a la regulación penal peruana, el artículo 20 inciso 2) claramente expone la inimputabilidad que recae sobre los menores de 18 años por carecer de capacidad de discernir y entender las consecuencias que ocasiona su acto delictivo, pero sin embargo queda decir que estas leyes ya no responden a la realidad porque el

adolescente de hoy presenta más conocimiento cognitivo que un adolescente de los 90.

b) A partir de 14 a menos de 18 años de edad

En la legislación peruana, la regulación de los menores a partir de los 14 años hasta los 18, está establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, específicamente en el artículo 184, el mismo que establece que los adolescentes cuya edad se encuentre comprendido de 14 hasta los 17 años, están sujetos a una aplicación de responsabilidad penal especial, es decir que cabe la posibilidad de ser sancionados por infringir la ley penal, pero mediante un sistema especial, además de sanciones especiales.

2.1. Normas

a) Código Penal Peruano

Artículo 20º.-Inimputabilidad

En este artículo se exime claramente de responsabilidad penal al menor de edad por su incapacidad cognitiva que no le permite actuar con responsabilidad

b) Código de los Niños y Adolescentes

El artículo 217 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que el Juez conforme a sus facultades puede aplicar medidas socioeducativas, como la amonestación, prestación de servicios comunitarios, libertad asistida, libertad restringida e internamiento en un establecimiento para tratamiento de rehabilitación. Estos

son aplicables a criterio del juez previo evaluación del caso en concreto.

Así mismo el artículo 242 del Código de los Niños y Adolescentes recoge que cuando un niño llegare a cometer una infracción a la ley penal, le son aplicables las medidas de protección. En este caso el juez especializado conforme a sus facultades puede aplicar una de las siguientes medidas:

- a) El cuidado del niño en el propio hogar, para el cual se debe de ofrecer una orientación estricta y continua a los tutores, el que será base para que puedan cumplir con sus obligaciones como tales, además se de ofrecer un apoyo y seguimiento temporal por Instituciones de Defensa del niño;
- b) también es aplicable la obligación de participar en un programa oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social;
- c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar; y
- d) Atención Integral en un establecimiento de protección especial

2.2. Entorno Nacional

Los procesos de responsabilidad penal a los menores infractores en el Perú, se ven afectados por el hecho de que en nuestra legislación dicha capacidad se obtiene a los 18 años. Frente a ello la reducción de la capacidad a 16 años de edad constituye una solución legal a dicho problema.

2.3. Experiencias Exitosas

La legislación Argentina, ha sido el País en Latinoamérica que tiene un adecuado tratamiento de la figura de responsabilidad penal en menores infractores, por cuanto desarrollo dos teorías, la primera respecto a la doctrina de protección irregular y la segunda de responsabilidad integral.

**CAPITULO III: RESULTADOS RESPECTO
A LA IMPLEMENTACIÓN ADECUADA DE
LA CULPABILIDAD EN LOS MENORES
DE EDAD**

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD ACTUAL DE LOS JUECES RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN ADECUADA DE LA CULPABILIDAD EN LOS MENORES DE EDAD.

3.2.1. Contexto real de los jueces de según los Planteamientos Teóricos que se consideran y no se consideran respecto a la implementación adecuada de la culpabilidad respecto a los menores de edad

A. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que los jueces no consideran para la implementación adecuada de la culpabilidad de los menores es de **71%**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico es presentada en la tabla expuesta en líneas abajo:

Tabla 01: Planteamientos teóricos que los jueces no consideran para la implementación adecuada de la culpabilidad de los menores de edad

Planteamientos teóricos	Respuestas	
	No consideradas	%
Responsabilidad penal	44	69%
Menor de edad infractor	47	75%
Imputabilidad penal	46	73%
Capacidad penal	43	68%
TOTAL	180	71%
INFORMANTES	63	100%

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces del distrito de JLO.

B. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que los jueces no consideran para la implementación adecuada de la culpabilidad de los menores es de **29%**.

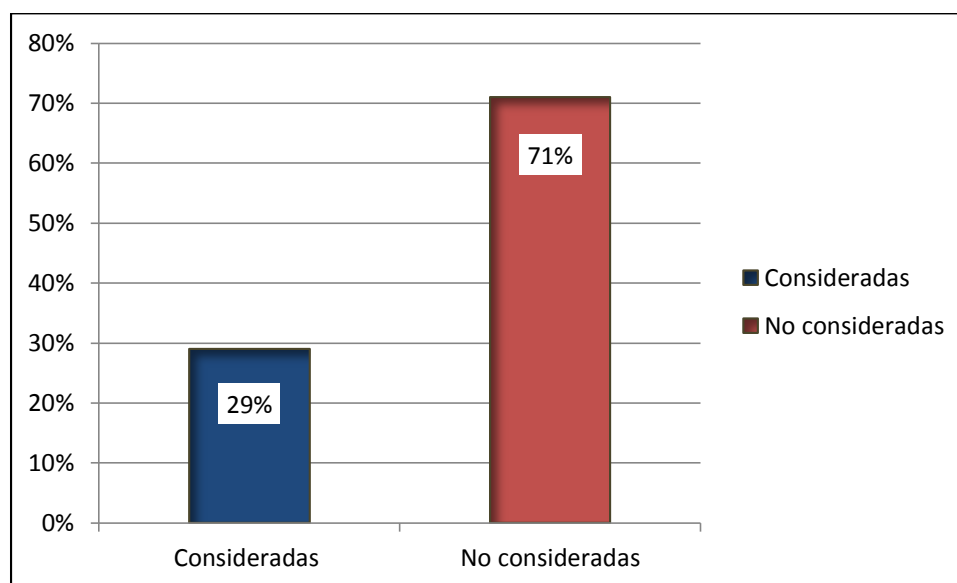
La prelación individual para cada Planteamiento teórico presentada en la tabla expuesta en líneas abajo:

Tabla 02: Planteamientos teóricos que se consideran en relación a la implementación adecuada de la culpabilidad respecto a los menores de edad

Planteamientos teóricos	Respuestas consideradas	%
Responsabilidad penal	19	31%
Menor de edad infractor	16	25%
Imputabilidad penal	17	27%
Capacidad penal	20	32%
TOTAL	72	29%
INFORMANTES	63	100%

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces del distrito de JLO.

Figura 01: presentación gráfica de planteamientos Teóricos que los jueces consideraron y no consideraron



Fuente: cuestionario aplicado

Descripción:

De la población de informantes se obtuvo una respuesta, que dio paso para señalar que el 29% de los jueces consideran los planteamientos teóricos para la implementación adecuada de la responsabilidad penal de los menores de edad, mientras que un 71% opina que los jueces no consideran.

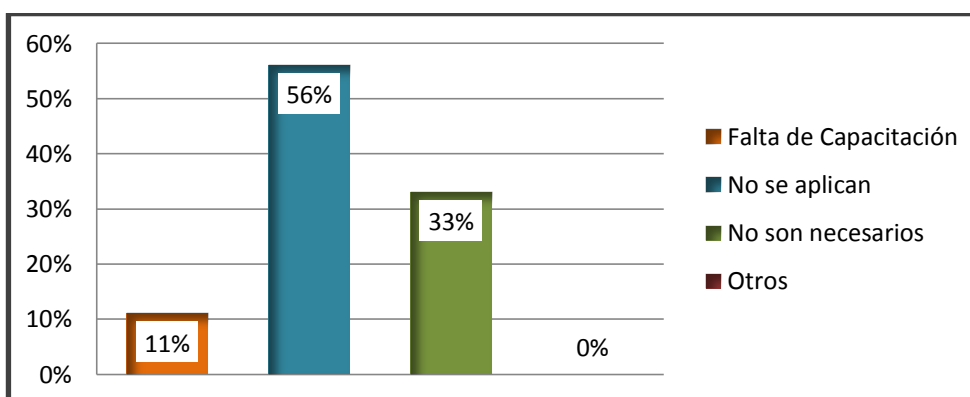
3.2.2. Razones o Causas de No Considerar los planteamientos teóricos, en los Responsables.

Tabla 03: Razones o causas que originan que los jueces no consideren los Planteamientos teóricos para una implementación adecuada de la responsabilidad penal de menores de edad

	N°	%
Falta de capacitación	7	11%
No se aplican	35	56%
No son necesarias	21	33%
Otros	0	0%
TOTAL	63	100%

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces del distrito de JLO.

Figura 02 : Razones o causas de los Responsables para no considerar los planteamientos teóricos



Fuente: cuestionario aplicado a Jueces del distrito de JLO.

Descripción

De la población de informantes se pudo obtener respuestas que dieron paso para señalar que entre las razones o causas que originaron que los jueces no Consideren los planteamientos teóricos, esta con un 56 % la no aplicabilidad; 33% por que no son necesarias ; 11% porque hay falta de capacitación.

3.2.3. Resultados normativos que los jueces consideraron y no consideraron para la modificatoria del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano:

- A.** El promedio de los porcentajes en relación a la necesaria modificatoria del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano, los jueces no consideran pertinente en un **38%**.
La prelación individual para cada Planteamiento se presenta en la tabla que se expone en líneas abajo:

Tabla 04: Resultados de los jueces que no consideran pertinente la necesaria modificatoria del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano.

	Respuestas No consideradas	%
Totalmente de acuerdo	21	33
De acuerdo	18	28
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	33	52
TOTAL	72	38
INFORMANTES	63	100%

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces del distrito de JLO.

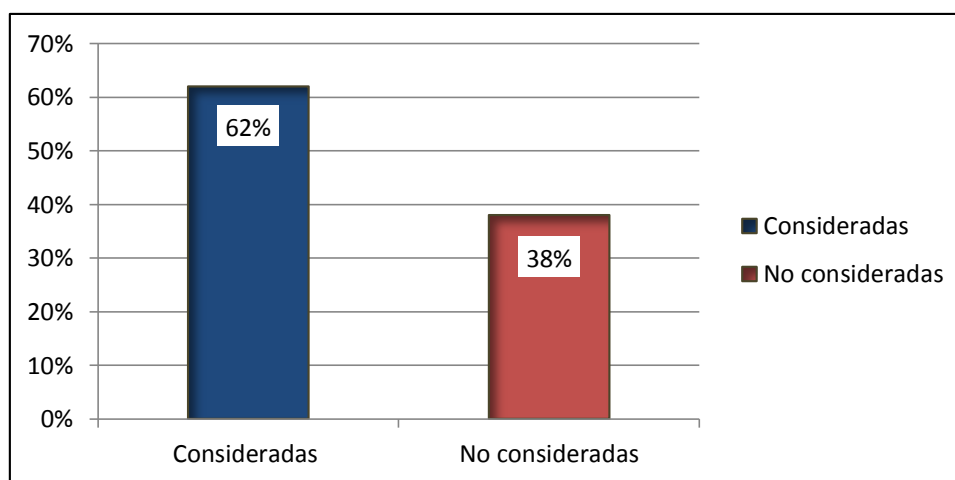
- B.** El promedio de los porcentajes para la necesaria modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano, los jueces consideran pertinente en un **62%**.
La prelación individual de cada Planteamiento se presenta en la tabla que se expone en líneas abajo:

Tabla 05: Resultados de los jueces que consideran pertinente la necesaria modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano.

	Respuestas consideradas	%
Totalmente de acuerdo	42	67%
De acuerdo	45	71%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	30	48%
TOTAL	117	62%
INFORMANTES	63	100%

Fuente: cuestionario aplicado a jueces del distrito de JLO.

Figura 03 : Nivel de respuestas de los jueces que consideran y no consideran pertinente la la modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal



Fuente: cuestionario aplicado a Jueces del distrito de JLO.

Descripción:

De la población de informantes se pudo recoger respuestas que dieron paso para señalar que en un 62% considera necesaria y pertinente la modificatoria del inciso 2 del artículo 20 del código penal y, solo un 38% no lo considera pertinente.

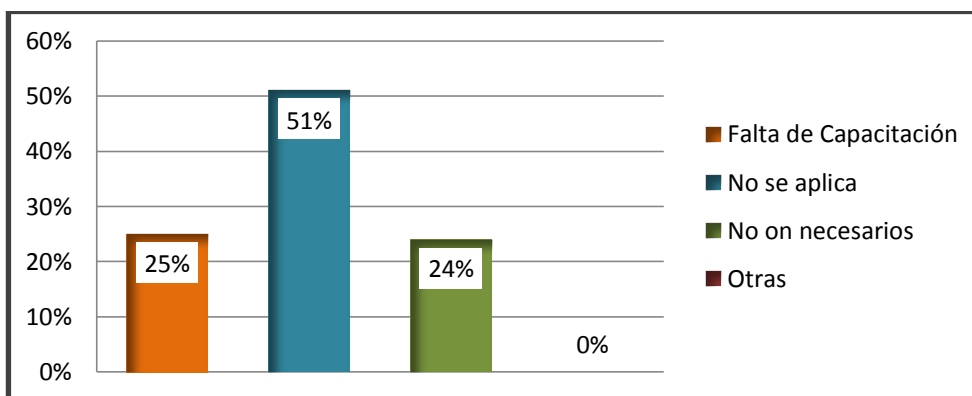
3.2.4. Razones o Causas que originan para que los jueces no consideren pertinente la modificatoria del inciso 2, artículo 20 del código penal peruano.

Tabla 06: Razones o causas de los jueces para no considerar pertinente la modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal

Principios Normativos	N°	%
Falta de capacitación	16	25%
No se aplica	32	51%
No son necesarios	15	24%
Otras	0	0%
TOTAL	63	100%

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces del distrito de JLO.

Figura 04 : Razones o causas de los jueces para no considerar pertinente la modificatoria del inciso 2 del artículo 20 del código penal



Fuente: cuestionario aplicado a Jueces del distrito de JLO.

Descripción

De la población de informantes se pudo obtener respuestas que dieron paso para señalar que entre las razones o causas que originan para que los jueces no consideren pertinente la modificatoria del inciso 2 del artículo 20 del código penal, en un 51 % es la no aplicabilidad ; con un 25% la falta de capacitación; y en un 24% por considerarse innecesarios.

3.2.5. Resultados respecto a legislación comparada que los jueces consideran y no consideran frente a la necesidad de la modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano:

A. El promedio de los porcentajes en relación a la legislación comparada que los jueces no consideran frente a la necesidad de la modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano, es el **40%**.

La prelación individual para cada Planteamiento se presenta en la tabla expuesta en líneas abajo:

Tabla 07: Resultados respecto a la legislación comparada de los responsables que no se consideran en relación a permitir la necesaria modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano.

	Respuestas No consideradas	%
El salvador	28	44
Costa rica	23	37
Venezuela	25	40
TOTAL	76	40
INFORMANTES	63	100%

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces del distrito de JLO.

B. El promedio de los porcentajes sobre la legislación comparada que los jueces consideran necesaria para la modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano, es de **60%**.

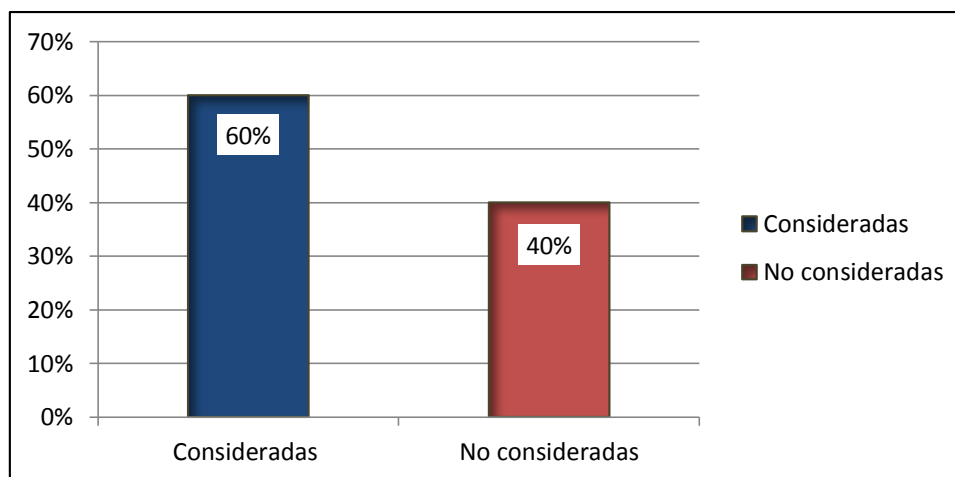
La prelación individual para cada Planteamiento se presenta en la tabla expuesta en líneas abajo:

Tabla 08: Resultados respecto a la legislación comparada de los responsables que se consideran en relación a permitir la necesaria modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano.

	Respuestas consideradas	%
El salvador	35	56%
Costa rica	40	64%
Venezuela	38	60%
TOTAL	113	60%
INFORMANTES	63	100%

Fuente: cuestionario aplicado a jueces del distrito de JLO.

Figura 05 : Nivel de respuestas considerados y no considerados respecto a legislaciones comparadas que permitan la modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal



Fuente: cuestionario aplicado a Jueces del distrito de JLO.

Descripción:

De la población de informantes se pudo obtener respuestas que dieron paso para señalar que el 60% de llega a considerar necesaria los aportes de la legislación comparada ante la necesidad de modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal , por lo tanto que solo el 40% no lo considera necesaria.

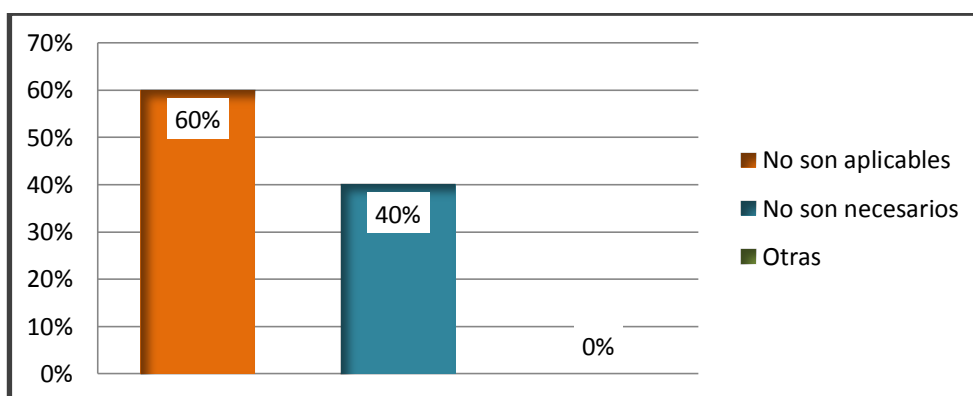
3.2.6. Razones o Causas de No Considerar la legislación comparada para la modificación del inciso 2, artículo 20 del código penal peruano.

Tabla 09: Razones o causas de los Responsables para no considerar la legislación comparada para la modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal

Principios Normativos	N°	%
No son aplicables	38	60%
No son necesarios	25	40%
Otras	0	0%
TOTAL	63	100%

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces del distrito de JLO.

Figura 06 : Razones o causas de los Responsables para no considerar la legislación comparada para la modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal



Fuente: cuestionario aplicado a Jueces del distrito de JLO.

Descripción

De la población de informantes se obtuvo respuestas para señalar que las razones o causas que originan no Considerar la legislación comparada para la modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal, según estos es: 60 % porque no son aplicables; 40% porque no son necesarios.

3.3. CONTEXTO REAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN ADECUADA DE LA CULPABILIDAD EN LOS MENORES DE EDAD.

3.3.1. Resultados de la comunidad jurídica sobre los Planteamientos Teóricos que se consideran y no se consideran frente a la implementación adecuada de la culpabilidad respecto a los menores de edad

- a. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que no consideran para la implementación adecuada de la culpabilidad de los menores es de **63%**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico es presentada en la tabla expuesta en líneas abajo:

Tabla 10: Planteamientos teóricos de la comunidad jurídica que no consideran frente a a la implementación adecuada de la culpabilidad respecto a los menores de edad

Planteamientos teóricos	Respuestas	
	No consideradas	%
Responsabilidad penal	34	68%
Menor de edad infractor	32	64%
Imputabilidad penal	29	58%
Capacidad penal	30	60%
TOTAL	125	63%
INFORMANTES	50	100%

Fuente: cuestionario aplicado a comunidad jurídica del distrito de JLO.

- b. El promedio de los porcentajes sobre los planteamientos teóricos que la comunidad jurídica consideran para la implementación adecuada de la culpabilidad de los menores es de 37%.

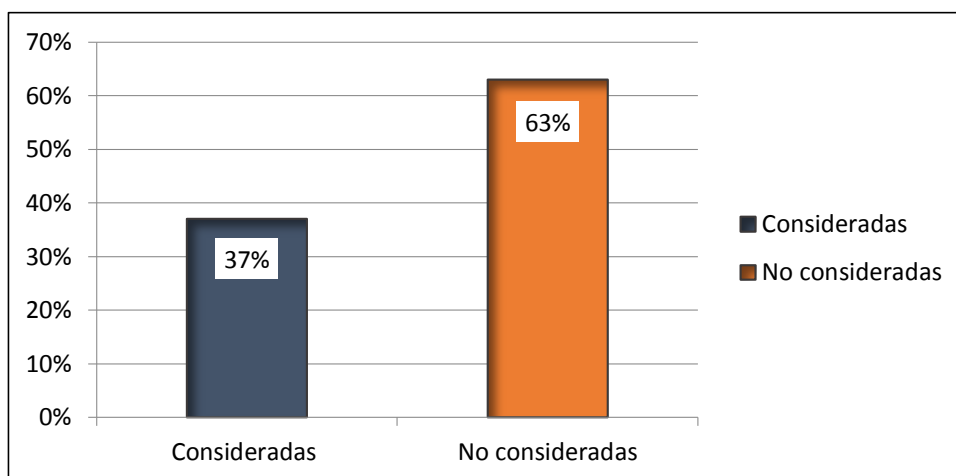
La prelación individual para cada Planteamiento teórico es presentada en la tabla expuesta en líneas abajo:

Tabla 11: Planteamientos teóricos que se consideran frente a la implementación adecuada de la culpabilidad respecto a los menores de edad

Planteamientos teóricos	Respuestas	
	consideradas	%
Responsabilidad penal	16	32%
Menor de edad infractor	18	36%
Imputabilidad penal	21	42%
Capacidad penal	20	40%
TOTAL	75	37%
INFORMANTES	50	100%

Fuente: cuestionario aplicado a comunidad jurídica del distrito de JLO.

Figura 07: Nivel de planteamientos Teóricos de la comunidad jurídica considerados y no considerados



Fuente: cuestionario aplicado a comunidad jurídica del distrito de JLO.

Descripción:

De la población de informantes se obtuvo una respuesta, que dio paso para señalar que el 37% que la comunidad jurídica consideran los planteamientos teóricos para la implementación adecuada de la responsabilidad penal de los menores de edad, mientras que un 63% opina que comunidad jurídica no consideran.

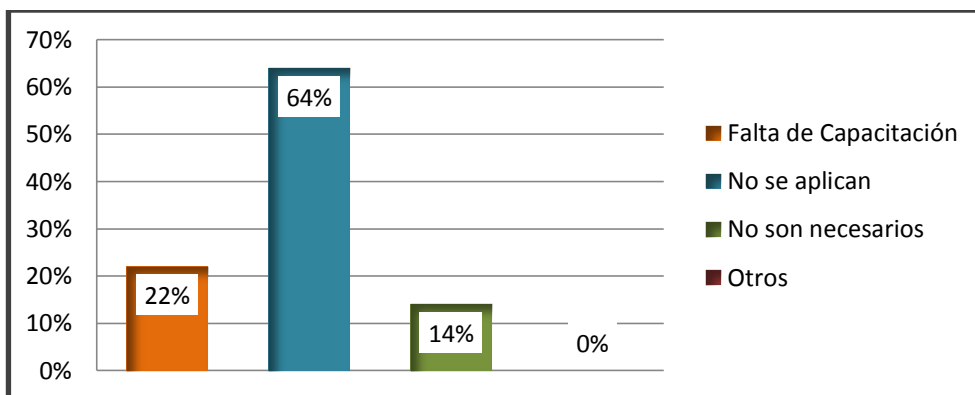
3.3.2. Razones o Causas que originan que la comunidad jurídica concurra a no considerar los planteamientos teóricos.

Tabla 12: Razones o causas de la comunidad jurídica para no considerar los Planteamientos teóricos

	N°	%
Falta de capacitación	11	22%
No se aplican	32	64%
No son necesarias	7	14%
Otros	0	0%
TOTAL	50	100%

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces del distrito de JLO.

Figura 08 : Razones o causas de la comunidad jurídica para no considerar los planteamientos teóricos



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces del distrito de JLO.

Descripción

De la población de informantes se pudo obtener respuestas que dieron paso para señalar que entre las razones o causas que originaron que los jueces no Consideren los planteamientos teóricos, esta con un 64% la no aplicabilidad; 14% por que no son necesarias ; 22% porque hay falta de capacitación.

3.3.3. Resultados normativos en la comunidad jurídica para considerar y no considerar pertinente la necesaria modificatoria del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano:

A. El promedio de los porcentajes en relación a la necesaria modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano la comunidad jurídica jueces no consideran pertinente en un **38%**.

La prelación individual para cada Planteamiento se presenta en la tabla que se expone en líneas abajo:

Tabla 13: Resultados de la comunidad jurídica sobre la no pertinencia de la modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano.

	Respuestas No consideradas	%
Totalmente de acuerdo	12	24
De acuerdo	18	36
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24	48
TOTAL	54	36
INFORMANTES	50	100%

Fuente: cuestionario aplicado a comunidad jurídica del distrito de JLO.

- B.** El promedio de los porcentajes para la necesaria modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano, la comunidad jurídica consideran pertinente en un **62%**.

La prelación individual para cada Planteamiento se presenta en la tabla que se expone en líneas abajo:

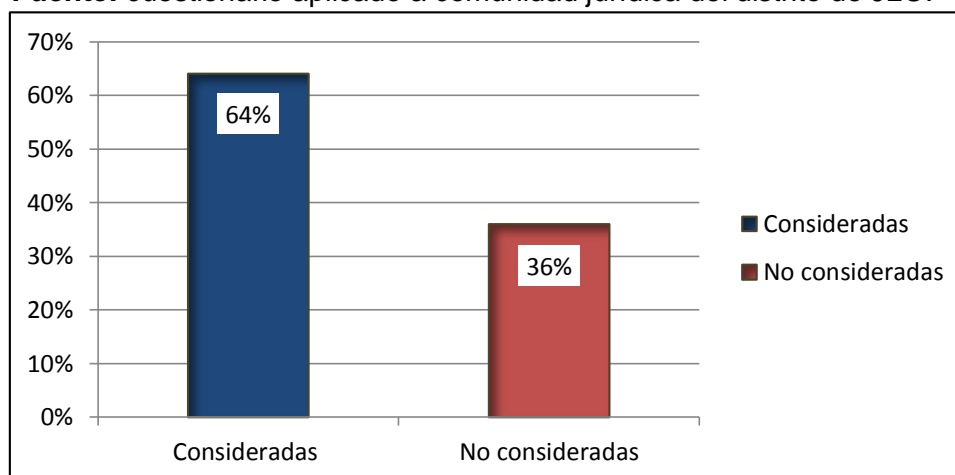
Tabla 14: Resultados de la comunidad jurídica que consideran pertinente la modificatoria del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano.

	Respuestas consideradas	%
Totalmente de acuerdo	38	76%
De acuerdo	32	64%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	26	52%
TOTAL	96	64%
INFORMANTES	50	100%

Fuente: cuestionario aplicado a comunidad jurídica del distrito de JLO.

Figura 09 : Nivel de respuestas de la comunidad jurídica considerados y no considerados respecto a la modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal

Fuente: cuestionario aplicado a comunidad jurídica del distrito de JLO.



Descripción:

De la población de informantes se pudo recoger respuestas que dieron paso para señalar que en un 64% considera necesaria y pertinente la modificatoria del inciso 2 del artículo 20 del código penal y, solo un 36% no lo considera pertinente.

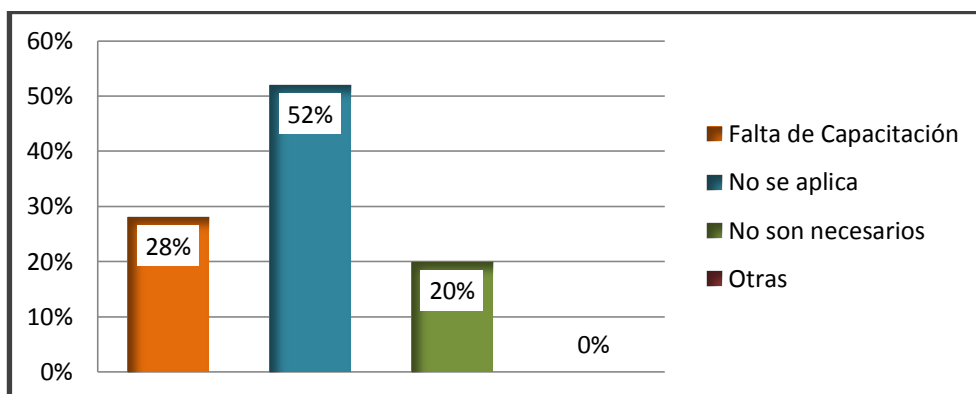
3.3.4. Razones o Causas que dan paso a no Considerar pertinente la modificación del inciso 2, artículo 20 del código penal peruano.

Tabla 15: Razones o causas de la comunidad jurídica para no considerar pertinente la modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal

	N°	%
Falta de capacitación	14	28%
No se aplica	26	52%
No son necesarios	10	20%
Otras	0	0%
TOTAL	50	100%

Fuente: cuestionario aplicado a comunidad jurídica del distrito de JLO.

Figura 10 : Razones o causas de la comunidad jurídica para no considerar pertinente la modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal



Fuente: cuestionario aplicado a comunidad jurídica del distrito de JLO.

Descripción:

De la población de informantes se pudo obtener respuestas que dieron paso para señalar que entre las razones o causas que originan para que los jueces no consideren pertinente la modificatoria del inciso 2 del artículo 20 del código penal, en un 52 % es la no aplicabilidad ; con un 28% la falta de capacitación; y en un 20% por considerarse innecesarios.

CAPITULO IV: ANALISIS DE LA REALIDAD

4.1. ESTUDIO DEL CONTEXTO REAL ENCONTRADO DE LOS RESPONSABLES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CULPABILIDAD A LOS MENORES DE EDAD.

4.1.1. Estudio de los Responsables sobre los planteamientos teóricos que dan pasó a las discrepancias teóricas.

Se formularon los siguientes planteamientos teóricos en busca de respuestas sobre la existencia de discrepancias teóricas:

- a) **Responsabilidad penal:** esta conceptualización refiere a cuan responsable es una persona para poder ser sancionado penalmente.
- b) **Menor de edad infractor:** Está ligado a aquella persona que no tiene mayoría de edad, y por ende no tiene capacidad penal, es decir no es apto para que pueda ser aplicado con normas penales como un mayor de edad.
- c) **Imputabilidad penal:** Esta figura jurídica está relacionada con la capacidad que tiene el individuo de poder ser sometido antes una sanción punitiva por la comisión de actos que contravienen el orden público y el bienestar general de la sociedad.
- d) **Capacidad penal:** la capacidad penal refiere a la aptitud que tiene una persona natural para poder tomar responsabilidad por actos contrarios a la normativa social y jurídica de una determinada sociedad.

De la población de informantes se obtuvo una respuesta, que dio paso para señalar que el 29% de los jueces consideran los planteamientos teóricos para la implementación adecuada de la responsabilidad penal

de los menores de edad, mientras que un 71% opina que los jueces no consideran, frente a estos tenemos:

A) El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que los jueces no consideran para la implementación adecuada de la culpabilidad de los menores es de **71%**, esto que se recogió 180 respuestas marcadas; esto lo podemos entender como una situación negativa; por lo que indica la presencia de discrepancias teóricas.

La prelación individual para cada planteamiento teórico es presentada en la tabla expuesta en líneas abajo:

Tabla 1: Promedio de respuestas no consideradas sobre Planteamientos Teóricos

Planteamientos teóricos	Respuestas	
	No consideradas	%
Responsabilidad penal	44	69%
Menor de edad infractor	47	75%
Imputabilidad penal	46	73%
Capacidad penal	43	68%
TOTAL	180	71%
INFORMANTES	63	100%

Fuente: Cuestionario 1 realizado a los Responsables aplicado el 21 de Mayo del 2016 en el distrito de JLO

B) El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que los jueces consideran para la implementación adecuada de la culpabilidad de los menores es de **29%**. Esto que se obtuvo un total de 72 respuestas marcadas; siendo recogido como positivo y, lo entendemos o llamamos : **Logros**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico presentada en la tabla expuesta en líneas abajo:

Tabla 2: Promedio de respuestas consideradas sobre Planteamientos Teóricos

Planteamientos teóricos	Respuestas consideradas	%
Responsabilidad penal	19	31%
Menor de edad infractor	16	25%
Imputabilidad penal	17	27%
Capacidad penal	20	32%
TOTAL	72	29%
INFORMANTES	63	100%

Fuente: Cuestionario 1 realizado a los Responsables aplicado el 21 de Mayo del 2016 en el distrito de JLO

4.1.1.1. Apreciaciones obtenidas sobre los responsables con referencia de los planteamientos Teóricos

A. Discrepancias teóricas presentes en los Responsables con referencia a los Planteamiento Teóricos

71% de Discrepancias teóricas presentes en los Responsables con referencia a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual sobre los porcentajes de **Discrepancias teóricas** presentes en los **Responsables** en referencia a los Planteamientos Teóricos, es para la Responsabilidad penal el 69%, Menor de edad infractor el 75%, Imputabilidad penal el 73%, y en Capacidad penal el 68%.

B. Logros presentes en los Responsables con referencia en los Planteamiento Teóricos

29% de Logros presentes en los Responsables con referencia en los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual sobre los porcentajes de **logros** presentes en los **Responsables** con referencia en los Planteamientos Teóricos, es para la Responsabilidad penal el 31%, Menor de edad infractor el 25%, Imputabilidad penal el 27%, y en Capacidad penal el 32%.

C. Principales Razones o Causas de las discrepancias teoricas

56% No se aplican

33% No son necesarias

11% Falta de capacitación

4.1.2. Análisis de los Responsables respecto a los Empirismos normativos de las normas.

El criterio para considerar pertinente la necesidad de la modificatoria del art. 20 inc. 2 del código penal peruano según los responsables, son los siguientes:

- a) Totalmente de acuerdo** que se ejecute la modificación del art. 20 inc. 2 del código penal peruano

- b) **De acuerdo** que se ejecute la modificación del art. 20 inc. 2 del código penal peruano
- c) **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** con la ejecución de modificatoria del art. 20 inc. 2 del código penal peruano

Pero en el contexto real según la FIGURA 03 se estima que de la población de informantes se pudo recoger respuestas que dieron paso para señalar que en un 62% considera necesaria y pertinente la modificatoria del inciso 2 del artículo 20 del código penal y, solo un 38% no lo considera pertinente.

Esto que se obtuvo una prelación individual para cada planteamiento teórico de la siguiente forma:

A) El promedio de los porcentajes para la necesaria modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano, los jueces consideran pertinente en un **62%**. ya que se obtuvo un total de 117 respuestas marcadas; esta respuesta lo recogimos como negativo y, lo entendemos como: Empirismos normativos.

La prelación individual para cada norma planteada se presenta en la tabla expuesta en líneas abajo:

Tabla 05: Resultados de los responsables que consideran pertinente la necesidad de la modificatoria del art. 20 inc. 2 del código penal peruano.

	Respuestas consideradas	%
Totalmente de acuerdo	42	67%
De acuerdo	45	71%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	30	48%
TOTAL	117	62%
INFORMANTES	63	100%

Fuente: cuestionario aplicado a jueces del distrito de JLO.

B) El promedio de los porcentajes en relación a la necesaria modificatoria del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano, los jueces no consideran pertinente en un **38%**. Ya que se obtuvo un total de 72 respuestas no marcadas; que lo recogemos como positivo; y, lo se entiende como: **Logros**.

La prelación individual para cada norma nacional se expone en la tabla expuesta en líneas abajo

Tabla 04: Resultados de los responsables que no se consideran pertinente la necesidad de la modificación del art. 20 Inc. 2 del código penal peruano.

	Respuestas No consideradas	%
Totalmente de acuerdo	21	33
De acuerdo	18	28
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	33	52
TOTAL	72	38
INFORMANTES	63	100%

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces del distrito de JLO.

4.1.1.2. Apreciaciones obtenidas sobre los Responsables en referencia la necesaria modificación del art. 20. Inc. 2 del código penal peruano.

A. Empirismos normativos presentes en los Responsables, en referencia a la posible modificación del art. 20. inc. 2 del código penal peruano.

Se observa la presencia de **62%** de Empirismos normativos por parte de los Responsables en referencia a la modificación del art. 20. Inc. 2 del código penal.

La prelación individual sobre los porcentajes de los **Empirismos normativos** presentes en los **Responsables**, en referencia a la modificación del art. 20. Inc. 2 del código penal, es un 67% Totalmente de acuerdo; el 71% De acuerdo y el 48% Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

B. Logros en los Responsables en proporción a la posible modificación del art. 20. Inc. 2 del código penal peruano.

Se observa la presencia de un 38% de Logros por parte de los Responsables con referencia a la posible modificación del art. 20. Inc. 2 del código penal peruano.

La prelación individual sobre los porcentajes de **Logros** presentes en los **Responsables** , en referencia a la posible modificación del art.20. Inc. 2 del código penal, es de: 33% Totalmente de acuerdo; el 28% De acuerdo y el 52% Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

C. Principales Razones o Causas de Empirismos normativos

25% Falta de capacitación

51% no se aplica

24% No son necesarios

0% otros

4.1.3 Observaciones de los Responsables con referencia a los Empirismos normativos de la legislación comparada sobre culpabilidad de los menores de edad

Teóricamente se plantea que en la legislación comparada , existen algunos países que pueden aportar al fundamento para la posible modificación del art. 20. Inc. 2 del código penal ; entre las legislaciones tenemos las siguientes:

- a) El Salvador** – creo una Ley del Menor Infractor a través del Decreto 863 promulgado en 1994.- esta ley presente algunas sanciones aplicables para los mayores de 15 y menores de 18 año, previa comprobación de capacidad para ejecutar el ilícito.

- b) Costa rica**- tiene una Ley de Justicia Penal Juvenil- Ley 7576 promulgada en 1996.- Art.4.- esta ley diferencia sanciones, forma de ejecución y proceso en dos grupos, en el primero se encuentran aquellas que son aplicables para los adolescentes que se encuentran entre los doce años de edad y antes de los quince años de edad, y el segundo grupo es aplicable para los mayores de quince años de edad y menores de 18 años.

- c) Venezuela**- Ley Orgánica de Protección del Niño y Adolescente- Ley 52 66 promulgada en el 2000 permite atribuir Responsabilidad penal al adolescente de acuerdo a su grado de culpabilidad, pero mediante proceso y sanción diferente a la que se aplica para el adulto. Es decir que existe una diferencia jurisdiccional y sistema sancionador.

Pero en el contexto real se nota en la **FIGURA 05** que: De la población de informantes se pudo obtener respuestas que dieron paso para señalar que el 60% de llega a considerar necesaria los aportes de la legislación comparada ante la necesidad de modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal, por lo tanto que solo el 40% no lo considera necesaria, de la misma forma se obtuvo una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como se observa a continuación:

- A) El promedio de los porcentajes sobre la legislación comparada que los jueces consideran necesaria para la modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano, es de **60%**. Ya que se obtuvo un total de 66 respuestas marcadas; esta respuesta obtenida se considera como positivas y tiene una interpretación para esta investigación como: **Empirismos normativos**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico se expone en la tabla que continua:

Tabla 08: Resultados respecto a la legislación comparada de los responsables que se consideran en relación a permitir la necesaria modificación del art. 20. Inc. 2 del código penal peruano.

	Respuestas consideradas	%
El salvador	35	56%
Costa rica	40	64%
Venezuela	38	60%
TOTAL	113	60%
INFORMANTES	63	100%

Fuente: cuestionario aplicado a jueces del distrito de JLO.

B) El promedio de los porcentajes en relación a la legislación comparada que los jueces no consideran frente a la necesidad de la modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano, es el **40%**. Se obtuvo un total de 98 respuestas marcadas, que lo recogemos como negativo para esta investigación y tiene una interpretación como logros en los responsables.

La prelación individual para cada Planteamiento se presenta en la tabla expuesta en líneas abajo:

Tabla 07: Resultados respecto a la legislación comparada de los responsables que no se consideran en relación a permitir la necesaria modificación del art. 20. Inc. 2 del código penal peruano.

	Respuestas No consideradas	%
El salvador	28	44
Costa rica	23	37
Venezuela	25	40
TOTAL	76	40
INFORMANTES	63	100%

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces del distrito de JLO.

4.1.1.3. Apreciaciones obtenidas de los Responsables en referencia la legislación comparada.

A. Empirismos normativos presentes en los Responsables , en referencia a la Legislación comparada

60% de Empirismos normativos presentes en los Responsables en referencia a la legislación comparada.

La prelación individual sobre los porcentajes de **Empirismos normativos** en los **Responsables** , que pueden aportar al fundamento para la posible modificación del art. 20. Inc. 2 del código penal, es de: El salvador el 56%, Costa Rica el 64% y Venezuela el 60%.

B. Logros establecidos en los Responsables , en referencia a la legislación comparada

40% de logros establecidos en los Responsables con referencia a la legislación comparada.

La prelación individual sobre los porcentajes en referencia a la **Legislación comparada**, donde los **Responsables** , consideran que pueden aportar al fundamento para la posible modificación del art. 20. Inc. 2 del código penal, es de: El salvador el 44%, Costa Rica el 37% y Venezuela el 40%.

C. Principales Razones o Causas de los Empirismos normativos.

60% No son aplicables

40% No son necesarios

00% otros

4.1.4 Análisis de los Responsables respecto a los Planteamientos Teóricos que originan los empirismos normativos.

Se conoce que, entre los planteamientos teóricos que se deben cumplir en opinión de los Responsables, sobre la implementación adecuada de la culpabilidad respecto a los menores de edad, tenemos los siguientes:

- a) Responsabilidad penal:** esta conceptualización refiere a cuan responsable es una persona para poder ser sancionado penalmente.
- b) Menor de edad infractor:** Está ligado a aquella persona que no tiene mayoría de edad, y por ende no tiene capacidad penal, es decir no es apto para que pueda ser aplicado con normas penales como un mayor de edad.
- c) Imputabilidad penal:** Esta figura jurídica está relacionada con la capacidad que tiene el individuo de poder ser sometido antes una sanción punitiva por la comisión de actos que contravienen el orden público y el bienestar general de la sociedad.

d) Capacidad penal: la capacidad penal refiere a la aptitud que tiene una persona natural para poder tomar responsabilidad por actos contrarios a la normativa social y jurídica de una determinada sociedad.

De la población de informantes se obtuvo una respuesta, que dio paso para señalar que el 29% de los jueces consideran los planteamientos teóricos para la implementación adecuada de la responsabilidad penal de los menores de edad, mientras que un 71% opina que los jueces no consideran, frente a estos tenemos:

A) El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que los jueces no consideran para la implementación adecuada de la culpabilidad de los menores es de **71%**, esto que se recogió 180 respuestas marcadas; esto lo podemos entender como una situación negativa; por lo que indica la presencia de discrepancias teóricas.

La prelación individual para cada planteamiento teórico es presentada en la tabla expuesta en líneas abajo:

Tabla 1: Promedio de respuestas no consideradas sobre Planteamientos Teóricos

Planteamientos teóricos	Respuestas	
	No consideradas	%
Responsabilidad penal	44	69%
Menor de edad infractor	47	75%
Imputabilidad penal	46	73%
Capacidad penal	43	68%
TOTAL	180	71%
INFORMANTES	63	100%

Fuente: Cuestionario 1 realizado a los Responsables aplicado el 21 de Mayo del 2016 en el distrito de JLO

A) El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que los jueces consideran para la implementación adecuada de la culpabilidad de los menores es de **29%**. Esto que se obtuvo un total de 72 respuestas marcadas; siendo recogido como positivo y, lo entendemos o llamamos : **Logros**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico presentada en la tabla expuesta en líneas abajo:

Tabla 2: Promedio de respuestas consideradas sobre Planteamientos Teóricos

Planteamientos teóricos	Respuestas consideradas	%
Responsabilidad penal	19	31%
Menor de edad infractor	16	25%
Imputabilidad penal	17	27%
Capacidad penal	20	32%
TOTAL	72	29%
INFORMANTES	63	100%

Fuente: Cuestionario 1 realizado a los Responsables aplicado el 21 de Mayo del 2016 en el distrito de JLO

4.1.1.4. Apreciaciones obtenidas sobre los responsables con referencia a los planteamientos Teóricos

A. Discrepancias teóricas presentes en los Responsables , con referencia a los Planteamiento Teóricos

71% de Discrepancias teóricas presentes en los Responsables con referencia a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual sobre los porcentajes de **Discrepancias teóricas** presentes en los **Responsables** en referencia a los Planteamientos Teóricos, es para la

Responsabilidad penal el 69%, Menor de edad infractor el 75%, Imputabilidad penal el 73%, y en Capacidad penal el 68%.

B. Logros presentes en los Responsables en referencia a los Planteamiento Teóricos

29% de Logros presentes en los Responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual sobre los porcentajes de **logros** presentes en los **Responsables** con referencia en los Planteamientos Teóricos, es para la Responsabilidad penal el 31%, Menor de edad infractor el 25%, Imputabilidad penal el 27%, y en Capacidad penal el 32%.

C. Principales Razones o Causas de las Discrepancias teóricas

56% No se aplican

33% No son necesarias

11% Falta de capacitación

4.1.5 Análisis de los Responsables respecto a las discrepancias teóricas de las normas.

El criterio para considerar pertinente la necesidad de la modificatoria del art. 20. Inc. 2 del código penal peruano según los responsables, son los siguientes:

- a) **Totalmente de acuerdo** que se ejecute la modificación del art. 20 inc. 2 del código penal peruano
- b) **De acuerdo** que se ejecute la modificación del art. 20 inc. 2 del código penal peruano
- c) **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** con la ejecución **de** modificatoria del art. 20 inc. 2 del código penal peruano

Pero en el contexto real según la FIGURA 03 se estima que de la población de informantes se pudo recoger respuestas que dieron paso para señalar que en un 62% considera necesaria y pertinente la modificatoria del inciso 2 del artículo 20 del código penal y, solo un 38% no lo considera pertinente.

Esto que se obtuvo una prelación individual para cada planteamiento teórico de la siguiente forma:

A) El promedio de los porcentajes para la necesaria modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano, los jueces consideran pertinente en un **62%**. ya que se obtuvo un total de 117 respuestas marcadas; esta respuesta lo recogimos como negativo y, lo entendemos como: Empirismos normativos.

La prelación individual para cada norma planteada se presenta en la tabla expuesta en líneas abajo:

Tabla 05: Resultados de los responsables que consideran pertinente la necesidad de la modificatoria del art. 20. inc. 2 del código penal peruano.

	Respuestas consideradas	%
Totalmente de acuerdo	42	67%
De acuerdo	45	71%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	30	48%
TOTAL	117	62%
INFORMANTES	63	100%

Fuente: cuestionario aplicado a jueces del distrito de JLO.

A) El promedio de los porcentajes en relación a la necesaria modificatoria del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano, los jueces no consideran pertinente en un **38%**. Ya que se obtuvo un total de 72 respuestas no marcadas; que lo recogemos como positivo; y, lo se entiende como: **Logros**.

La prelación individual para cada norma nacional se expone en la tabla expuesta en líneas abajo

Tabla 04: Resultados de los responsables que no se consideran pertinente la necesidad de la modificación del art. 20 Inc. 2 del código penal peruano.

	Respuestas No consideradas	%
Totalmente de acuerdo	21	33
De acuerdo	18	28
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	33	52
TOTAL	72	38
INFORMANTES	63	100%

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces del distrito de JLO.

4.1.1.5. Apreciaciones obtenidas sobre los Responsables en referencia la necesaria modificación del art. 20. Inc. 2 del código penal peruano.

A. Empirismos normativos presentes en los Responsables, en referencia a la posible modificación del art. 20. inc. 2 del código penal peruano.

Se observa la presencia de 62% de Empirismos normativos por parte de los Responsables en referencia a la modificación del art. 20. Inc. 2 del código penal.

La prelación individual sobre los porcentajes de los **Empirismos normativos** presentes en los **Responsables**, en referencia a la modificación del art. 20. Inc. 2 del código penal, es un 67% Totalmente de acuerdo; el 71% De acuerdo y el 48% Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

B. Logros en los Responsables, respecto a la modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano.

Se observa la presencia de un 38% de Logros por parte de los Responsables con referencia a la posible modificación del art. 20. Inc. 2 del código penal peruano.

La prelación individual sobre los porcentajes de **Logros** presentes en los **Responsables** , en referencia a la posible modificación del art.20. Inc. 2 del código penal, es de: 33% Totalmente de acuerdo; el 28% De acuerdo y el 52% Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

C. Principales Razones o Causas de Discrepancias teóricas

25% Falta de capacitación

51% no se aplica

24% No son necesarios

0% otros

4.2. ESTUDIO DEL CONTEXTO REAL DE LA COMUNIDAD JURÌDICA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN ADECUADA DE LA CULPABILIDAD EN LOS MENORES DE EDAD.

4.2.1. Estudio de la realidad de la comunidad jurídica sobre las discrepancias teóricas de los Planteamientos Teóricos.

Se formularon los siguientes planteamientos teóricos en busca de respuestas sobre la existencia de discrepancias teóricas:

a) Responsabilidad penal: esta conceptualización refiere a cuan responsable es una persona para poder ser sancionado penalmente.

b) Menor de edad infractor: Está ligado a la persona que aún no ha alcanzado la mayoría de edad de acuerdo a la ley del Estado a la que pertenece, y por ende no tiene capacidad penal, es decir no es apto para que pueda ser aplicado con normas penales como un mayor de edad.

c) Imputabilidad penal: Esta figura jurídica está relacionada con la capacidad que tiene el individuo de poder ser sometido antes una sanción punitiva por la comisión de actos que contravienen o son recogidos como antijurídicos.

d) Capacidad penal: la capacidad penal refiere a la aptitud que tiene una persona natural para poder tomar responsabilidad por actos contrarios a la normativa social y jurídica de una determinada sociedad.

De la población de informantes se obtuvo una respuesta, que dio paso para señalar que el 63% de la comunidad jurídica no consideran los planteamientos teóricos para la implementación adecuada de la responsabilidad penal de los menores de edad, mientras que un 71% opinan que la comunidad jurídica si los consideran, frente a estos tenemos los siguientes resultados:

A) El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que la comunidad jurídica no consideran para la implementación adecuada de la culpabilidad de los menores es de **63%**, esto que se recogió 125 respuestas marcadas; esto lo podemos entender como una situación negativa; por lo que indica la presencia de discrepancias teóricas.

La prelación individual para cada planteamiento teórico es presentada en la tabla expuesta en líneas abajo:

Tabla 10: promedio de respuestas que según la comunidad jurídica no son consideradas para la implementación adecuada de la culpabilidad en los menores de edad

Planteamientos teóricos	Respuestas	
	No consideradas	%
Responsabilidad penal	34	68%
Menor de edad infractor	32	64%
Imputabilidad penal	29	58%
Capacidad penal	30	60%
TOTAL	125	63%
INFORMANTES	50	100%

Fuente: cuestionario aplicado a comunidad jurídica del distrito de JLO.

B). El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que la comunidad jurídica consideran para la implementación adecuada de la culpabilidad de los menores es de **37%**. Esto que se obtuvo un total de 75 respuestas marcadas; siendo recogido como positivo y, lo entendemos o llamamos : **Logros**
La prelación individual para cada Planteamiento teórico presentada en la tabla expuesta en líneas abajo:

Tabla 11: Planteamientos teóricos que se consideran sobre la posible implementación adecuada de la culpabilidad hacia los menores de edad

Planteamientos teóricos	Respuestas	
	consideradas	%
Responsabilidad penal	16	32%
Menor de edad infractor	18	36%
Imputabilidad penal	21	42%
Capacidad penal	20	40%
TOTAL	75	37%
INFORMANTES	50	100%

Fuente: cuestionario aplicado a comunidad jurídica del distrito de JLO.

4.2.1.1. Observaciones obtenidas de la comunidad jurídica sobre los planteamientos Teóricos presentados

A. Discrepancias teóricas presentes en la comunidad jurídica , de acuerdo a los Planteamiento Teóricos

63% de Discrepancias teóricas presentes en la comunidad jurídica de acuerdo a los Planteamientos Teóricos presentados.

La prelación individual sobre los porcentajes de **Discrepancias teóricas** presentes en la comunidad jurídica de acuerdo a los Planteamientos Teóricos, es para la Responsabilidad penal el 68%, Menor de edad infractor el 64%, Imputabilidad penal el 58%, y en Capacidad penal el 60%.

B. Logros en la comunidad jurídica , respecto a los Planteamiento Teóricos

37% de Logros en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **logros** en la **comunidad jurídica** , respecto a Planteamientos Teóricos, es de: Responsabilidad penal el 32%, Menor de edad infractor el 36%, Imputabilidad penal el 42%, y en Capacidad penal el 40%.

C. Principales Razones o Causas que originan las discrepancias teóricas

22% Falta de capacitación

64% No se aplican

14% No son necesarias

4.2.2 Estudio de la comunidad jurídica en referencia a los empirismos normativos.

El criterio para considerar pertinente la necesidad de la modificatoria del artículo 20 Inciso. 2 del código penal peruano según los la comunidad jurídica son los que se presentan a continuación:

- a) **Totalmente de acuerdo** que se ejecute la modificación del art. 20 inc. 2 del código penal peruano
- b) **De acuerdo** que se ejecute la modificación del art. 20 inc. 2 del código penal peruano
- c) **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** con la ejecución de modificatoria del art. 20 inc. 2 del código penal peruano

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 09** que: el promedio de los porcentajes que **no considera la modificación del inciso 2 del artículo 20** de nuestro Código Penal en relación a **la culpabilidad de los menores de edad** en opinión de **la comunidad jurídica** es de 36%, mientras que el promedio de los porcentajes que

Considera , por parte de la **comunidad jurídica** es de 64%, con una prelación individual para cada planteamiento teórico como a continuación veremos:

A) El promedio de los porcentajes para la necesaria modificación del artículo 20 inciso 2 del código penal peruano, la comunidad jurídica consideran pertinente en un **64%**. ya que se obtuvo un total de 96 respuestas no marcadas; esta respuesta lo recogimos como negativo y, lo entendemos como: Empirismos normativos. La representación individual para cada norma planteada se presenta en la tabla expuesta en líneas abajo:

Tabla 14:Resultas de la comunidad jurídica que consideran pertinente la necesidad de la modificatoria del artículo 20 inciso 2 del código penal peruano.

	Respuestas consideradas	%
Totalmente de acuerdo	38	76%
De acuerdo	32	64%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	26	52%
TOTAL	96	64%
INFORMANTES	50	100%

Fuente: cuestionario aplicado a comunidad jurídica del distrito de JLO.

B) El promedio de los porcentajes en relación a la necesaria modificatoria del artículo 20 inciso 2 del código penal peruano, la comunidad jurídica no consideran pertinente en un **36%**. Ya que

se obtuvo un total de 54 respuestas no marcadas; que lo recogemos como negativo; y/o se entiende como: **Logros**.

La presentación individual para cada norma nacional se expone en la tabla expuesta en líneas abajo

Tabla 13: Resultas de la comunidad jurídica que no consideran pertinente la necesidad de la modificación del artículo 20 Inciso 2 del código penal peruano.

	Respuestas No consideradas	%
Totalmente de acuerdo	12	24
De acuerdo	18	36
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24	48
TOTAL	54	36
INFORMANTES	50	100%

Fuente: cuestionario aplicado a comunidad jurídica del distrito de JLO.

4.1.1.1. Observaciones obtenidas sobre la comunidad jurídica en referencia la necesaria modificación del artículo 20 Inciso 2 del código penal peruano.

A. Empirismos normativos presentes en la comunidad jurídica en referencia a la posible modificación del artículo 20 inciso 2 del código penal peruano

Se observa la presencia de 64% de Empirismos normativos por parte de los Responsables en referencia a la modificación del artículo 20 Inciso 2 del código penal.

La presentación individual sobre los porcentajes de los **Empirismos normativos** presentes en la comunidad jurídica

en referencia a la modificación del art. 20. Inc. 2 del código penal, es un 67% Totalmente de acuerdo; el 71% De acuerdo y el 48% Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

B. Logros presentes en la comunidad jurídica en proporción a la modificación del artículo 20 inciso 2 del código penal peruano.

Se observa la presencia de un 36% de Logros por parte de los Responsables con referencia a la posible modificación del artículo 20. Inciso 2 del código penal peruano.

La presentación individual sobre los porcentajes de **Logros** presentes en la comunidad jurídica , en referencia a la posible modificación del artículo 20 Inciso 2 del código penal, es de 24 % Totalmente de acuerdo; el 36 % De acuerdo y el 48% Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

C. Principales Razones o Causas que originan la presencia de empirismos normativos

25% Falta de capacitación

28% no se aplica

20% No son necesarios

0% otros

CAPITULO V: CONCLUSIONES

5.1. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES OBTENIDAS A PARTIR DEL ANÁLISIS

5.1.1. Síntesis de las observaciones obtenidas a partir del Análisis en referencia a los dominios de las variables del problema.

5.1.1.1. Discrepancias teóricas.

Se observaron la presencia de 71% de discrepancias teóricas en los Responsables con referencia a los Planteamientos teóricos que se presentaron.

La presentación individual sobre los porcentajes de **las discrepancias teóricas** en los **Responsables** , con referencia a los Planteamientos Teóricos presentados, se exponen a continuación:

- Responsabilidad penal el 69%,
- Menor de edad infractor el 75%
- Imputabilidad penal el 73%, y en
- Capacidad penal el 68%.

Se observaron la presencia de 62 % de empirismos normativos en los Responsables con referencia a las normas que se presentaron para su modificación.

La presentación individual sobre los porcentajes de **los empirismos normativos** en los **Responsables** , con referencia a los Planteamientos Teóricos presentados, se exponen a continuación:

- Totalmente de acuerdo el 67%,
- De acuerdo el 71% y
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo el 48%.

Se observaron un 60% de Empirismos normativos en los Responsables con referencia a la legislación comparada presentada

La presentación individual de porcentajes de **Empirismos normativos presentes** en los **Responsables** con referencia a la legislación comparada se exponen a continuación:

- EL salvador el 56%,
- Costa rica el 64% y
- Venezuela el 60%.

Se observó un 64% a partir de la integración de los porcentajes de Empirismos normativos presentes en los Responsables, es decir de la integración entre los planteamientos teóricos, las normas y la legislación comparada relacionada a la posible modificación del artículo 20 inciso 2 del código penal.

5.1.1.2. Empirismos normativos.

Se observó la presencia de un 71% de empirismos normativos presentes en los responsables con referencia a los Planteamientos Teóricos.

La presentación individual sobre los porcentajes de **empirismos normativos presentes** en los **responsables** con referencia a los Planteamientos Teóricos que originaron a estos, se describen a continuación:

- Responsabilidad penal el 69%,
- Menor de edad infractor el 75%
- Imputabilidad penal el 73%, y en
- Capacidad penal el 68%.

Se observaron un 62% de empirismos normativos en los responsables a partir de las normas presentadas

La presentación individual sobre los porcentajes de **empirismos normativos** en los **responsables** con relación a la normas presentadas se describen a continuación:

- Totalmente de acuerdo el 67%,
- De acuerdo el 71% y
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo el 48%.

Se observó un 67.5% a partir de la integración de los porcentajes que se estiman para los empirismos normativos presentes en los responsables, es decir con la integración de los planteamientos teóricos, las normas y la legislación comparada que se relacionan con una posible modificación del artículo 20 inciso 2 del código penal.

Se observaron la presencia de 63% de discrepancias teóricas en la comunidad jurídica con referencia a los Planteamientos teóricos que se presentaron.

La presentación individual sobre los porcentajes de **las discrepancias teóricas** en la comunidad jurídica con referencia a los Planteamientos Teóricos presentados, se exponen a continuación:

- Responsabilidad penal el 68%,
- Menor de edad infractor el 64%
- Imputabilidad penal el 58%, y en
- Capacidad penal el 60%.

Se observaron la presencia de 64% de empirismos normativos en la comunidad jurídica con referencia a las normas que se presentaron para su modificación.

La presentación individual sobre los porcentajes de **los empirismos normativos** en los **Responsables** , con referencia a los Planteamientos Teóricos presentados, se exponen a continuación:

- Totalmente de acuerdo el 76%,
- De acuerdo el 64% y
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo el 52%.

Se observó un 63.5% a partir de la integración de los porcentajes de Empirismos normativos presentes en la comunidad jurídica, es decir de la integración entre los planteamientos teóricos, las normas que están relacionadas a la posible modificación del artículo 20 inciso 2 del código penal.

5.1.2. Síntesis de las observaciones extraídas a partir del análisis en referencia a los logros, como consecuentes sobre las variables del problema.

5.1.2.1. Logros presentes en los responsables con referencia a los Planteamientos Teóricos presentados.

La presentación individual sobre los porcentajes de **logros en los responsables** con referencia a los Planteamientos Teóricos presentados, se exponen a continuación:

- Responsabilidad penal el 31%,
- Menor de edad infractor el 25%
- Imputabilidad penal el 27%, y en
- Capacidad penal el 32%.

5.1.2.2. Logros presentes en los responsables con referencia a las normas presentadas.

Se observaron la presencia de 38% de logros en los responsables con referencia a las normas que se presentaron para su modificación.

La presentación individual sobre los porcentajes de **logros** en los **Responsables** , con referencia a las normas presentadas, se exponen a continuación:

- Totalmente de acuerdo el 29%,
- De acuerdo el 28% y
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo el 52%.

5.1.2.3. Logros presentes de los responsables con referencia a la legislación comparada.

Se observaron un 40% de logros en los Responsables con referencia a la legislación comparada presentada

La presentación individual de porcentajes de **logros presentes** en los **Responsables** con referencia a la legislación comparada se exponen a continuación:

- EL salvador el 44%,
- Costa rica el 37% y
- Venezuela el 40%.

Se observó un 36% a partir de la integración de los porcentajes de logros presentes en los responsables, es decir de la integración entre los planteamientos

teóricos, las normas que están relacionadas a la posible modificación del artículo 20 inciso 2 del código penal.

5.1.2.4. Logros presentes en la comunidad jurídica con referencia a los Planteamientos Teóricos presentados.

Se observaron la presencia de 37 % de logros en la comunidad jurídica con referencia a los Planteamientos teóricos que se presentaron.

La presentación individual sobre los porcentajes de **logros en los logros** con referencia a los Planteamientos Teóricos presentados, se exponen a continuación:

- Responsabilidad penal el 16%,
- Menor de edad infractor el 18%
- Imputabilidad penal el 21%, y en
- Capacidad penal el 20%.

5.1.2.5. Logros presentes de la comunidad jurídica con referencia a las normas presentadas.

Se observaron la presencia de 36% de logros en la comunidad jurídica con referencia a las normas que se presentaron para su modificación.

La presentación individual sobre los porcentajes de **logros** en los **la comunidad jurídica** , con referencia a las normas presentadas, se exponen a continuación:

- Totalmente de acuerdo el 24%,
- De acuerdo el 36% y
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo el 48%.

Se observó un 36.5% a partir de la integración de los porcentajes de logros presentes en la comunidad jurídica, es decir de la integración entre los planteamientos teóricos, las normas que están relacionadas a la posible modificación del artículo 20 inciso 2 del código penal.

5.2. CONCLUSIONES PARCIALES

5.2.1. Conclusión Parcial 1.

5.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”.

Para la presente investigación se llegó a plantear la sub hipótesis “a”, como se señala a continuación:

Con la modificación sobre la regulación de las normas penales sobre actos cometidos por menores de edad se podrá tener una debida aplicación por parte de los jueces y fiscales en su quehacer jurídico, evitando los empirismos normativos en que se incurren , por no encontrarse regulado en la normal penal.

Fórmula: $-X_1; A_1; -B_1, -B_2, -B_3$

Arreglos: $-X, -B, A$

A partir de las observaciones obtenidas del estudio ejecutado en el punto (5.1.) la misma que tiene concordancia directa con la sub hipótesis descrita en líneas anteriores, porque se hicieron uso de datos que se encuentran bajo los dominios de variables que en esta sub hipótesis se cruzan se menciona que:

a) Empirismos normativos.

Se observaron la presencia de 71% de discrepancias teóricas en los Responsables con referencia a los Planteamientos teóricos que se presentaron.

La presentación individual sobre los porcentajes de **las discrepancias teóricas** en los **Responsables** , con referencia a los Planteamientos Teóricos presentados, se exponen a continuación:

- Responsabilidad penal el 69%,
- Menor de edad infractor el 75%
- Imputabilidad penal el 73%, y en
- Capacidad penal el 68%.

Se observaron la presencia de 62 % de empirismos normativos en los Responsables con referencia a las normas que se presentaron para su modificación.

La presentación individual sobre los porcentajes de **los empirismos normativos** en los **Responsables** , con referencia a los Planteamientos Teóricos presentados, se exponen a continuación

- Totalmente de acuerdo el 67%,
- De acuerdo el 71% y
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo el 48%.

Se observaron un 60% de Empirismos normativos en los Responsables con referencia a la legislación comparada presentada

La presentación individual de porcentajes de **Empirismos normativos presentes** en los **Responsables** con referencia a la legislación comparada se exponen a continuación:

- EL salvador el 56%,
- Costa rica el 64% y
- Venezuela el 60%.

Se observó un 64% a partir de la integración de los porcentajes de Empirismos normativos presentes en los Responsables, es decir de la integración entre los planteamientos teóricos, las normas y la legislación comparada relacionada a la posible modificación del artículo 20 inciso 2 del código penal.

b) Logros.

Se observaron la presencia de 29% de logros en los responsables con referencia a los planteamientos teóricos que se presentaron para su modificación.

La presentación individual sobre los porcentajes de **los logros** en los **Responsables** , con referencia a las **los planteamientos teóricos que se presentaron**, se exponen a continuación:

- Responsabilidad penal el 31%,
- Menor de edad infractor el 25%
- Imputabilidad penal el 27%, y en
- Capacidad penal el 32%.

Se observaron la presencia de 38% de logros en los responsables con referencia a las normas que se presentaron para su modificación.

La presentación individual sobre los porcentajes de **los logros** en los **Responsables** , con referencia a las normas presentadas, se exponen a continuación:

- Totalmente de acuerdo el 29%,
- De acuerdo el 28% y
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo el 52%.

Se observaron un 40% de logros en los Responsables con referencia a la legislación comparada presentada

La presentación individual de porcentajes de **logros presentes** en los **Responsables** con referencia a la legislación comparada se exponen a continuación:

- EL salvador el 44%,
- Costa rica el 37% y
- Venezuela el 40%.

Se observó un 36% a partir de la integración de los porcentajes de logros presentes en los responsables, es decir de la integración entre los planteamientos teóricos, las normas que están relacionadas a la posible modificación del artículo 20 inciso 2 del código penal.

Los resultados presentados en líneas anteriores son el respaldo encontrado en la investigación para señalar que:

La sub hipótesis “a” tiene un valor aprobatorio debido a que de los resultados se obtiene un **64% de Empirismos normativos**, el cual significa que desaprueba en un menor porcentaje, ya que a partir de los resultados obtenidos arrojan un **36% de Logros**.

5.2.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1

A partir de la respuesta obtenida sobre la sub hipótesis “a”, donde se aprueba con el 64% podemos establecer la Conclusión Parcial 1, a través de las siguientes líneas:

EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS RESPECTO LA CAPACIDAD PENAL DE LOS MENORES DE EDAD: MODIFICATORIA DEL ART.20, INC.2 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, en los responsables adolecía de un 64% de empirismos normativos a razón de que es necesario la modificación sobre la regulación de las normas penales sobre actos cometidos por menores de edad ya que se podrá tener una debida aplicación por parte de los jueces y fiscales en su quehacer jurídico, evitando los empirismos normativos en que se incurren , por no encontrarse regulado en la normal penal , y consecuentemente en promedio consideraba los planteamientos teóricos , las normas y la legislación comparada en un 36%.

5.2.2. Conclusión Parcial 2

5.2.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”

Para la presente investigación se llegó a plantear la sub hipótesis “b”, como se señala a continuación:

Con el adecuado conocimiento teórico sobre responsabilidad penal , capacidad penal y la debida regulación de las normas penales sobre actos cometidos por menores de edad se podrá tener una debida aplicación por parte de los jueces y fiscales en su quehacer jurídico, evitando discrepancias teóricas en que se incurren , por no encontrarse regulado en la normal penal.

Fórmula: -X1; A1; -B1;-B2

Arreglos: -X, A,-B

A partir de las observaciones obtenidas del estudio ejecutado en el punto (5.1.) la misma que tiene concordancia directa con la sub hipótesis descrita en líneas anteriores, porque se hicieron uso de datos que se encuentran bajo los dominios de variables que en esta sub hipótesis se cruzan se menciona que:

a) Discrepancias teóricas

Se observaron la presencia de 71% de discrepancias teóricas en los Responsables con referencia a los Planteamientos teóricos que se presentaron.

La presentación individual sobre los porcentajes de **las discrepancias teóricas** en los **Responsables** , con referencia a los Planteamientos Teóricos presentados, se exponen a continuación:

- Responsabilidad penal el 69%,
- Menor de edad infractor el 75%
- Imputabilidad penal el 73%, y en
- Capacidad penal el 68%.

Se observaron la presencia de 62 % de empirismos normativos en los Responsables con referencia a las normas que se presentaron para su modificación.

La presentación individual sobre los porcentajes de **los empirismos normativos** en los **Responsables** , con referencia a los Planteamientos Teóricos presentados, se exponen a continuación:

- Totalmente de acuerdo el 67%,
- De acuerdo el 71% y
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo el 48%.

Se observó un 66.5% a partir de la integración de los porcentajes de discrepancias teóricas presentes en los Responsables, es decir de la integración entre los planteamientos teóricos, las normas y la legislación comparada relacionada a la posible modificación del artículo 20 inciso 2 del código penal.

b) Logros.

Se observaron la presencia de 29% de logros en los responsables con referencia a los planteamientos teóricos que se presentaron para su modificación.

La presentación individual sobre los porcentajes de **los logros** en los **Responsables** , con referencia a las **los planteamientos teóricos que se presentaron**, se exponen a continuación:

- Responsabilidad penal el 31%,
- Menor de edad infractor el 25%
- Imputabilidad penal el 27%, y en
- Capacidad penal el 32%.

Se observaron la presencia de 38% de logros en los responsables con referencia a las normas que se presentaron para su modificación.

La presentación individual sobre los porcentajes de **logros** en los **Responsables** , con referencia a las **normas que se presentaron**, se exponen a continuación:

- Totalmente de acuerdo el 33%,
- De acuerdo el 28% y
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo el 52%.

Se observó un 33.5 % a partir de la integración de los porcentajes de logros presentes en los responsables, es decir de la integración entre los planteamientos teóricos y las normas que están relacionadas a la posible modificación del artículo 20 inciso 2 del código penal.

Los resultados presentados en líneas anteriores son el respaldo encontrado en la investigación para señalar que:

La sub hipótesis “b” tiene un valor aprobatorio debido a que de los resultados se obtiene un **66.5% de discrepancias teóricas**, el cual significa que desapruueba en un menor porcentaje, ya que a partir de los resultados obtenidos arrojan un **33.5% de Logros**.

5.2.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2

A partir de la respuesta obtenida sobre la sub hipótesis “a”, donde se aprueba con el 66.5% podemos establecer la Conclusión Parcial 2, a través de las siguientes líneas:

EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS RESPECTO LA CAPACIDAD PENAL DE LOS MENORES DE EDAD: MODIFICATORIA DEL ART.20, INC.2 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, en los responsables adolecía de un 66.5% de discrepancias teóricas a razón de que con el adecuado conocimiento teórico sobre responsabilidad penal , capacidad penal y la debida regulación de las normas penales sobre actos cometidos por menores de edad , se podrá tener una debida aplicación por parte de los jueces y fiscales en su quehacer jurídico, evitando discrepancias teóricas en que se incurrir , por no encontrarse regulado en la normal penal. , y consecuentemente en promedio consideraba los planteamientos teóricos por parte de los abogados en un 33.5%

5.2.3. Conclusión Parcial 3

5.2.3.1. Contrastación de la sub hipótesis “c”

Para la presente investigación se llegó a plantear la sub hipótesis “c”, como se señala a continuación:

Con el conocimiento de los planteamientos teóricos sobre responsabilidad penal, capacidad penal y la de vida regulación de las normas penales sobre actos cometidos por menores de edad por parte de la comunidad jurídica, se podrá mejorar las discrepancias teóricas en la que se incurren, por no haberlos conocido o porque no existe una definición teórico normativa bien definida sobre estos temas.

Fórmula: $-X_2; A_1; -B_1; -B_2$

Arreglos: $-X, A, -B$

A partir de las observaciones obtenidas del estudio ejecutado en el punto (5.1.) la misma que tiene concordancia directa con la sub hipótesis descrita en líneas anteriores, porque se hicieron uso de datos que se encuentran bajo los dominios de variables que en esta sub hipótesis se cruzan se menciona que:

a) Discrepancias Teóricas.

Se observaron la presencia de 63% de discrepancias teóricas en la comunidad jurídica con referencia a los Planteamientos teóricos que se presentaron.

La presentación individual sobre los porcentajes de **las discrepancias teóricas** en la comunidad jurídica con referencia a los Planteamientos Teóricos presentados, se exponen a continuación:

- Responsabilidad penal el 68%,
- Menor de edad infractor el 64%

- Imputabilidad penal el 58%, y en
- Capacidad penal el 60%.

Se observaron la presencia de 64% de empirismos normativos en la comunidad jurídica con referencia a las normas que se presentaron para su modificación.

La presentación individual sobre los porcentajes de **los empirismos normativos** en los **Responsables** , con referencia a los Planteamientos Teóricos presentados, se exponen a continuación:

- Totalmente de acuerdo el 76%,
- De acuerdo el 64% y
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo el 52%.

Se observó un 63.5% a partir de la integración de los porcentajes de Empirismos normativos presentes en la comunidad jurídica, es decir de la integración entre los planteamientos teóricos, las normas que están relacionadas a la posible modificación del artículo 20 inciso 2 del código penal.

b) Logros.

Se observaron la presencia de 37 % de logros en la comunidad jurídica con referencia a los Planteamientos teóricos que se presentaron.

La presentación individual sobre los porcentajes de **logros en los logros** con referencia a los Planteamientos Teóricos presentados, se exponen a continuación:

- Responsabilidad penal el 32%,
- Menor de edad infractor el 36%
- Imputabilidad penal el 42%, y en
- Capacidad penal el 40%.

Se observaron la presencia de 36% de logros en la comunidad jurídica con referencia a las normas que se presentaron para su modificación.

La presentación individual sobre los porcentajes de **los logros en los la comunidad jurídica** , con referencia a las normas presentadas, se exponen a continuación:

- Totalmente de acuerdo el 24%,
- De acuerdo el 26% y
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo el 48%.

Se observó un 36.5% a partir de la integración de los porcentajes de logros presentes en la comunidad jurídica, es decir de la integración entre los planteamientos teóricos, las normas que están relacionadas a la posible modificación del artículo 20 inciso 2 del código penal.

Los resultados presentados en líneas anteriores son el respaldo encontrado en la investigación para señalar que:

La sub hipótesis “c” tiene un valor aprobatorio debido a que de los resultados se obtiene un **63.5% de discrepancias teóricas**, el cual significa que desapruaba en un menor porcentaje, ya que a partir de los resultados obtenidos arrojan un **36.5% de Logros**.

5.2.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3

A partir de la respuesta obtenida sobre la sub hipótesis “a”, donde se aprueba con el 66.5% podemos establecer la Conclusión Parcial 2, a través de las siguientes líneas:

EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS SOBRE LA CAPACIDAD PENAL DE LOS MENORES DE EDAD: MODIFICATORIA DEL ART.20, INC.2 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, en la comunidad jurídica adolecía de un 63.5% de discrepancias teóricas por lo que se dice que es necesario, ya que con el conocimiento de los planteamientos teóricos sobre responsabilidad penal, capacidad penal y la de vida regulación de las normas penales sobre actos cometidos por menores de edad por parte de la comunidad jurídica, se podrá mejorar las discrepancias teóricas en la que se incurren, por no haberlos conocido o porque no existe una definición teórico normativa bien definida sobre estos temas, y consecuentemente en promedio consideraba los planteamientos teóricos por parte de los abogados en un 36.5% .

5.3. CONCLUSIÓN GENERAL

5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global

Existe empirismos normativos y discrepancias teóricas para regular la capacidad penal por la edad, de acuerdo a lo recogido en el Artículo 20 inciso 2 del Código Penal, por el hecho de que en nuestra legislación dicha capacidad se obtiene a los 18 años. Frente a ello la reducción de la capacidad a 16 años de edad constituye una solución legal a dicho problema.

CONCLUSIÓN PARCIAL	PRUEBA	DISPRUEBA	TOTAL
Conclusión Parcial 1	64%	36%	100.00%
Conclusión Parcial 2	66.5%	33.5%	100.00%
Conclusión Parcial 3	63.5%	36.5%	100.00%
Promedio Global Integrado	64,66%	35,33%	100.00%

Fuente: cuestionario aplicado

A partir de los resultados descritos en la tabla anterior podemos señalar que:

La Hipótesis Global se aprueba en 64,66%, y se disprueba en 35,33%.

5.3.2. Enunciado de la Conclusión General

A partir de las conclusiones parciales obtenidas se puede presentar la conclusión general:

Enunciado de la Conclusión Parcial 1

EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS PRESENTES EN LA CAPACIDAD PENAL DE LOS MENORES DE EDAD: MODIFICATORIA DEL ART.20, INC.2 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, en los responsables adolecía de un 64% de empirismos normativos a partir de allí se puede decir de que es necesario la modificación sobre la regulación de las normas penales sobre actos cometidos por menores de edad ya que se podrá tener una debida aplicación por parte de los jueces y fiscales en su quehacer jurídico, evitando los empirismos normativos en que se incurren , por no encontrarse regulado en la normal pena , y consecuentemente en promedio consideraba los planteamientos teóricos , las normas y la legislación comparada en un 36%

Enunciado de la Conclusión Parcial 2

EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS PRESENTES EN LA CAPACIDAD PENAL DE LOS MENORES DE EDAD: MODIFICATORIA DEL ART.20, INC.2 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, en los responsables adolecía de un 66.5% de discrepancias teóricas, de allí que se puede decir de que con el adecuado conocimiento teórico sobre responsabilidad penal , capacidad penal y la debida regulación de las normas penales sobre actos cometidos por menores de edad , se

podrá tener una debida aplicación por parte de los jueces y fiscales en su quehacer jurídico, evitando discrepancias teóricas en que se incurren , por no encontrarse regulado en la normal penal. , y consecuentemente en promedio consideraba los planteamientos teóricos por parte de los abogados en un 33.5%

Enunciado de la Conclusión Parcial 3

EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS PRESENTES EN LA CAPACIDAD PENAL DE LOS MENORES DE EDAD: MODIFICATORIA DEL ART.20, INC.2 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, en la comunidad jurídica adolecía de un 63.5% de discrepancias teóricas a partir de allí se puede decir de que es necesario, ya que con el conocimiento de los planteamientos teóricos sobre responsabilidad penal , capacidad penal y la de vida regulación de las normas penales sobre actos cometidos por menores de edad por parte de la comunidad jurídica , se podrá mejorar las discrepancias teóricas en la que se incurren, por no haberlos conocido o porque no existe una definición teórico normativa bien definida sobre estos temas , y consecuentemente en promedio consideraba los planteamientos teóricos por parte de los abogados en un 36.5% .

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

6.1 RECOMENDACIONES PARCIALES

Cada conclusión parcial obtenida en el capítulo anterior es necesaria para formular una recomendación

La principal recomendación va dirigida a mejorar en **los logros**, en este en concreto, se debe proponer lineamientos enfocados a la modificación del artículo 20 inciso 2 del código penal peruano, puesto que este accionar permitiría una mejor regulación de la capacidad penal de aquellos adolescentes que infringen la ley, problema que actualmente es originado por discrepancias teóricas y empirismos normativos.

En ese orden de ideas se redactó recomendaciones en igual número de conclusiones llegados a partir de la investigación ejecuto, a todos los datos encontrados bajo los dominios de las variables que se consideraron.

6.1.1 Recomendación Parcial 1

Habiéndose obtenido que la sub hipótesis “a” tiene un valor aprobatorio debido a que de los resultados se obtiene un **64% de Empirismos normativos**, el cual significa que desaprueba en un menor porcentaje, ya que a partir de los resultados obtenidos arrojan un **36% de Logros**. es decir, que es más alta la no consideración de planteamientos teóricos , normas y legislación comparada por los responsables respecto a **la aplicación de la culpabilidad como elemento en la teoría del delito, sobre el artículo 20 inciso 2 del código penal** , por lo que se **RECOMIENDA:** proponer la formulación de un

proyecto de ley donde se modifique el artículo 20 inciso 2 del código penal peruano , y que permite regular de manera idónea la capacidad penal en los menores de edad.

6.1.2 Recomendación Parcial 2

Habiéndose obtenido que la sub hipótesis “b” tiene un valor aprobatorio debido a que de los resultados se obtiene un **66.5% de discrepancias teóricas**, el cual significa que desapruueba en un menor porcentaje, ya que a partir de los resultados obtenidos arrojan un **33.5% de Logros**. es decir, que es mayor la no consideración de planteamientos teóricos y normas por los responsables sobre **la aplicación de la culpabilidad como elemento en la teoría del delito, sobre el artículo 20 inciso 2 del código penal, por lo cual se RECOMIENDA:** proponer un Programa de Capacitación y actualización dirigido a los responsables (jueces y fiscales) enfocado en los Planteamientos Teóricos y normas sobre la capacidad penal en los menores de edad , a partir de la modificación del artículo 20 inciso 2 del código penal peruano.

6.1.3 Recomendación Parcial 3

Habiéndose obtenido La sub hipótesis “c” tiene un valor aprobatorio debido a que de los resultados se obtiene un **63.5% de discrepancias teóricas**, el cual significa que desapueba en un menor porcentaje, ya que a partir de los resultados obtenidos arrojan un **36.5% de Logros**.

, donde es más alta la existencia de posturas no claras sobre los Planteamientos Teóricos y normas en la comunidad jurídica respecto a **la aplicación de la culpabilidad como elemento en la teoría del delito, sobre el artículo 20 inciso 2 del código penal, por lo que se puede RECOMENDAR:** Proponer un programa de capacitación y actualización en la comunidad jurídica que permitan tener claro y bien definido los Planteamientos Teóricos y las normas sobre la capacidad penal de los menores de edad fundamentado en la modificatoria del artículo 20 inciso 2 del código penal peruano.

6.2 ENUNCIADO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL

A partir de los resultados obtenidos donde es evidente que la problemática que se presentó en esta investigación denoto un alto índice empirismos normativos y Discrepancias Teóricas, entorno a **la aplicación de la culpabilidad como elemento en la teoría del delito, sobre el artículo 20 inciso 2 del código penal** , para lo cual los Responsables, deben proponer un nuevo proyecto de ley que busque modificar el artículo 20 inciso 2 del código penal peruano , y capacitarse y actualizarse sobre los Planteamientos Teóricos y las normas sobre la capacidad penal de los menores de edad fundamentado en la

modificatoria del artículo 20 inciso 2 del código penal peruano, permitiendo poder cimentar el Desarrollo Sociojurídico y velar por la búsqueda del fin supremo del Derecho “La justicia”.

CAPITULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÀFICAS Y ANEXOS

Referencias

- Bustos, J. (1992). *Hacia la desmitificación de la facultad reformadora en el derecho penal de menores: por un derecho penal del menor*. Santiago, Chile: Cono Sur.
- Cruz, E. (2010). *Los menores de edad infractores de la ley penal*. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España.
- Derecho y Sociedad. 2012. Responsabilidad penal de los menores de edad. *Pólemos III(6),9*
- Funes, J. "Delincuencia juvenil, justicia e intervención comunitaria". En: Revista El Reformatorio, Año 1, N° 2. Diciembre 1993/marzo 1994.
- García, A.P. (2004). *La responsabilidad penal del menor*. Bogotá, Colombia: Jurídicas.
- García, E. "Infancia, ley y democracia: Una cuestión de justicia". Bogotá, 1998
- Gallegos, M. (2011). *Imputabilidad de los menores de 18 y mayores de 16 años en delitos graves*. Universidad San Francisco de Quito, Quito, Ecuador
- Gunter. (2005). *El hecho punible derecho penal parte general*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Hurtado, J.(1987). *Manual de Derecho Penal*. Lima, Perú :Eddili .
- Maltzaman, D. (2002). *Violencia y peligrosidad en la sociedad de hoy*. Montevideo, Uruguay: comp.
- Muñoz,F.(2002). *Derecho Penal. Parte general*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Mir,S.(2004). *Derecho Penal. Parte general*. Buenos Aires, Argentina: Montevideo.
- López, N. (2005). *Imputabilidad de los menores de edad como necesidad social y reinserción social*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

Palomba, F (1995): “*Tendencias evolutivas en la protección de los menores de edad*”. En; *La niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal. Un nuevo Derecho Penal Juvenil, un derecho para la libertad y la responsabilidad*. Ministerio de Justicia de la República de El Salvador. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), El Salvador, 1995.

Ramos, E. (2005). *Niñas, niños y adolescentes infractores a la ley penal*. Universidad Abierta Interamericana, Buenos aires, Argentina.

Roxin, C. (1997). *La estructura de la Teoría del Delito*. Madrid, España

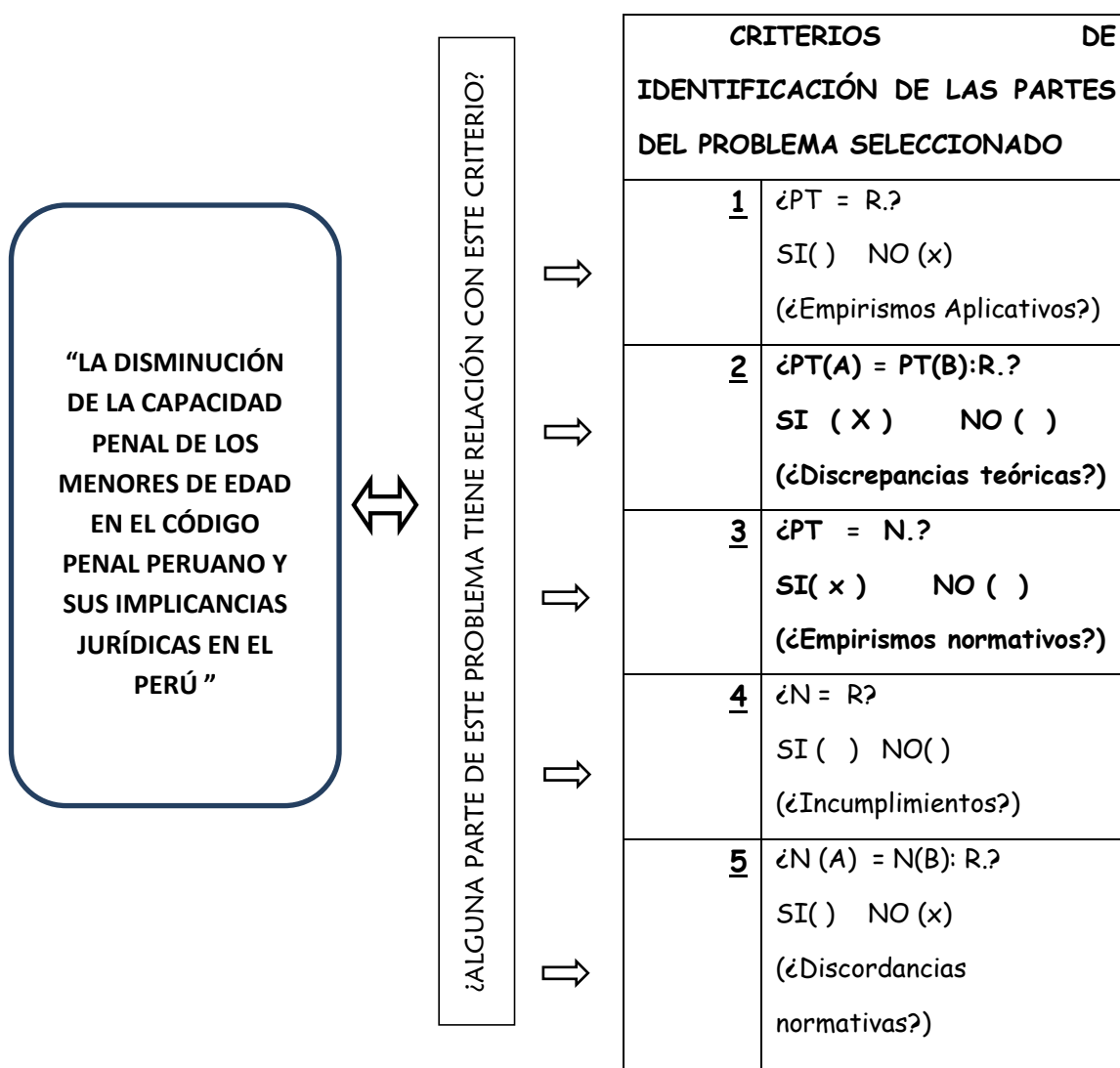
Sajón, R. “*El menor infractor*”. En; 10º Aniversario. 1976-1986. Tomo II. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México D.F., 1986

Sala, C. (2002). *Proceso penal de menores: Especialidades derivadas de los menores y opciones de política criminal*. Universidad de Girona, Girona, España.

Anexo Nº 1 Selección del problema a investigar

PROBLEMÁTICA:	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS CON SI	P R I O R I D A D
	Se tiene acceso a los datos a)	Su solución Contribuiría a solución de otros problemas b)	Es uno de los que más se repite. c)	Afecta Negativamente la imagen de la sociedad peruana. d)	En su solución están interesados los responsables de dos o más sectores e)		
Conflicto entre derechos constitucionales: información, opinión y honor	SI	SI	NO	NO	SI	3	4
Criterios para determinar la responsabilidad penal	SI	SI	SI	NO	SI	4	3
La regulación de la capacidad penal en el código penal peruano	SI	SI	SI	NO	SI	4	2
“la disminución de la capacidad penal en el código penal peruano y sus implicancias jurídicas en el Perú ”	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
La aplicación sociojurídica de la pena de muerte	NO	NO	SI	NO	SI	2	5
“la disminución de la capacidad penal de los menores de edad en el código penal peruano y sus implicancias jurídicas en el Perú ”	SI	SI	SI	SI	SI	5	Problema integrado que ha sido Seleccionado

Anexo Nº 2 Identificación del número de partes de un problema



LOS CRITERIOS ENCONTRADOS PARA LA FORMULACION DEL PROBLEMA SE HAN MARCADO SI (x) EN ESTE CASO SOLO SE MARCARON DOS CRITERIOS, FUNDAMENTALES PARA LA EJECUCION DE LA INVESTIGACION

Discrepancias teóricas y empirismos normativos en LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PENAL DE LOS MENORES DE EDAD EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SUS IMPLICANCIAS JURÍDICAS EN EL PERÚ ”

Anexo N° 3 : Priorización de las partes de un problema

	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS PARA PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES EN EL PROBLEMA					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Es accesible a los datos que se necesitan para la investigación.	Solucionando este problema se daría paso a la solución de otros problemas	Es uno los que más tienen frecuencia en la actualidad	Crea una imagen negativamente de la ciudad de Chiclayo.	Su solución es de interés social		
¿PT(A) = PT(B):R.? (Discrepancias Teóricas)	2	2	2	2	2	10	2
¿PT = N.? (Empirismos normativos)	1	1	1	1	1	5	1

Empirismos normativos y discrepancias teóricas en el LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PENAL DE LOS MENORES DE EDAD EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SUS IMPLICANCIAS JURÍDICAS EN EL PERÚ ”

Anexo Nº 4: Matriz para plantear las sub-hipótesis y la hipótesis global

Problema Factor X	Realidad Factor A	Marco Referencial Factor B			Fórmulas de Sub-hipótesis
		Planteamientos Teóricos	Normas	Legislación comparada	
		- B1	- B2	- B3	
X ₁ = Empirismos normativos	A ₁ = Responsables	X	X	X	a) -X ₁ ; A ₁ ;-B ₁ ,-B ₂ , -B ₃
X ₂ = Discrepancias teóricas	A ₁ = Responsables	X	X		b) -X ₂ ; A ₁ ; -B ₁ ,-B ₂
X ₂ = Discrepancias teóricas	A ₂ =Comunidad jurídica	X	X		c) -X ₂ ; A ₂ ; -B ₁ ,-B ₂
	Total Cruces Sub-factores	3	3	1	
	Prioridad por Sub-factores	1	2	3	

Leyenda: (Variables del Marco Referencial)

Planteamientos Teóricos:

- B1= conceptos básicos.

-B2

Responsabilidad penal
Menor de edad infractor
Imputabilidad penal
Capacidad penal

Normas:

Artículo 20. Inciso 2 del código penal.

ANEXO N°5: MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS E INFORMANTES O FUENTES PARA RECOLECTAR DATOS

(x) Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a) $-X_1; A_1; -B_1, -B_2, -B_3$	A1= Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Jueces, fiscales o asistentes de fiscal
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros e investigaciones de derecho penal
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Normas nacionales : Código Penal
	B3=Legislación comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros e investigaciones internacionales
b) $-X_2; A_1; -B_1, -B_2$	A1=Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Jueces, fiscales o asistentes de fiscal
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis	Fichas Textuales	Fuente: Libros y textos de autores nacional e internacional
	B2= Normas	Documental	Fichas resumen	Fuente : Libros sobre normas de derecho penal
c) $-X_2; A_2; -B_1, -B_2$	A2= Comunidad jurídica	Encuestas	Cuestionario	Informantes: Abogados , entorno social, etc
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros e investigaciones de derecho penal
	B2=Normas	Análisis documental	Fichas textuales Fichas resumen	Fuente : Libros sobre normas de derecho penal

ANEXO N°6: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE TODO EL PLAN, QUE COMPRENDE: PROBLEMA, REALIDAD, MARCO REFERENCIAL, OBJETIVOS, HIPÓTESIS, TÉCNICAS Y SUS CORRESPONDIENTES VARIABLES, ELEMENTOS, PARTES, SUBHIPÓTESIS O INSTRUMENTOS

FACTOR X= PROBLEMA	FACTOR A= REALIDAD	FACTOR B	OBJETIVO GENERAL	Hipótesis Global	Técnicas
<p>Empirismos normativos Y Discrepancias Teóricas</p>	<p>EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS RESPECTO LA</p>	<p>Planteamientos Teóricos</p>	<p>Examinar la capacidad penal en los menores de edad y sus implicancias jurídicas en el Perú; el cual se ejecutó desde el estudio de los planteamientos teóricos que se relacionan a ello y el marco normativo nacional e</p>	<p>Existen empirismos normativos y discrepancias teóricas respecto a la capacidad penal por la edad, regulado en el Art. 20, 2 del Código Penal, por el hecho de que en nuestra legislación dicha capacidad se obtiene a los 18 años. Frente a ello la reducción de la capacidad a 16 años de edad</p>	<p>Análisis Documental</p> <p>Encuesta</p>

	<p>CAPACIDAD PENAL DE LOS MENORES DE EDAD: MODIFICATORIA DEL ART.20, INC.2 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO</p>	<p>Normas</p> <p>Legislación comparada</p>	<p>internacional, además de algunas legislaciones de otros países; este estudio se aplicó en forma mixta, apoyado en programas informáticos; a fin de lograr describir los factores que inciden en el problema; obteniendo fundamento para la fijación de lineamientos con una posible solución.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Para lograr cumplir el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos</p>	<p>constituye una solución legal a dicho problema.</p> <p>1.3.2 Sub hipótesis</p> <p>a) Con la modificación sobre la regulación de las normas penales sobre actos cometidos por menores de edad se podrá tener una debida aplicación por parte de los jueces y fiscales en su quehacer jurídico, evitando los empirismos</p>	
--	--	--	--	---	--

			<p>a) Conocer aprobaciones de la fijación de la capacidad penal por la edad en 16 años.</p> <p>b) Interpretar la viabilidad de la fijación de la capacidad penal por la edad en 16 años.</p> <p>c) Interpretar los contras de la fijación de la capacidad penal por la edad en 16 años.</p> <p>d) Conocer las discrepancias</p>	<p>normativos en que se incurren , por no encontrarse regulado en la normal penal.</p> <p>Fórmula: $-X_1; A_1; -B_1, -B_2, -B_3$</p> <p>Arreglos: $-X, -B, A$</p> <p>b) Con el adecuado conocimiento teórico sobre responsabilidad penal , capacidad penal y la debida regulación de las normas penales sobre actos</p>	
--	--	--	---	---	--

			<p>teóricas sobre la fijación de la capacidad penal por la edad en 16 años.</p>	<p>cometidos por menores de edad se podrá tener una debida aplicación por parte de los jueces y fiscales en su quehacer jurídico, evitando discrepancias teóricas en que se incurren , por no encontrarse regulado en la normal penal.</p> <p>Fórmula: $-X_1; A_1; -B_1; -B_2$</p> <p>Arreglos: -X, A, -B</p>	
--	--	--	---	--	--

				<p>c) Con el conocimiento de los planteamientos teóricos sobre responsabilidad penal , capacidad penal y la de vida regulación de las normas penales sobre actos cometidos por menores de edad por parte de la comunidad jurídica , se podrá mejorar las discrepancias teóricas en la que se incurren, por no haberlos conocido o</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>porque no existe una definición teórico normativa bien definida sobre estos temas.</p> <p>Fórmula: $\neg X_2; A_1; \neg B_1; \neg B_2$</p> <p>Arreglos: $\neg X, A, \neg B$</p>	
--	--	--	--	--	--



Anexo N° 7

CUESTIONARIO 01

Dirigido a Responsables del distrito de JLO

Le agradeceremos dar respuesta a las preguntas presentadas en el presente cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan Identificar los Incumplimientos y Discrepancias Teóricas en: **“EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS RESPECTO LA CAPACIDAD PENAL DE LOS MENORES DE EDAD: MODIFICATORIA DEL ART.20, INC.2 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO”**. A su vez se deja aclarado que en este documento se toma en cuenta el anonimato del participante.

1. GENERALIDADES: Informantes:

1.1. **Ocupación:** Magistrado () Secretario Judicial ()
Fiscal ()

2. RESPONSABLES

2.1. De los presentes conceptos que teóricamente, se tienen como básicos , cree usted que están implementados de manera adecuada a la culpabilidad respecto a los menores de edad ; marque con (x), los que Ud. considera que serían aplicados:

a) **Responsabilidad penal:** esta conceptualización refiere a cuan responsable es una persona para poder ser sancionado penalmente ()

- b) **Menor de edad infractor:** Está ligado a aquella persona que no mayoría de edad, y por ende no tiene capacidad penal, es decir no es apto para que pueda ser aplicado con normas penales como un mayor de edad..... ()
- c) **Imputabilidad penal:** Esta figura jurídica está relacionada con la capacidad que tiene el individuo de poder ser sometido antes una sanción punitiva por la comisión de actos que contravienen contra el orden social. ()
- d) **Capacidad penal:** la capacidad penal refiere a la aptitud que tiene una persona natural para poder tomar responsabilidad por actos contrarios a la normativa social y jurídica de una determinada sociedad. ()

2.2. De las presentes alternativas que se ponen a continuación; señale con una (x) la razón o causa que originó que obvie margar algunas alternativas de la interrogante anterior (sólo una alternativa).

- a) Falta de capacitación..... ()
- b) No son aplicables()
- c) No son necesarios()
- d) Otras razones ()

2.3. Cree usted que es pertinente la modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano , señale con un (x) solo una alternativa :

- a) Totalmente de acuerdo..... ()
- b) De acuerdo()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
.....()

2.4. De las presentes alternativas que se ponen a continuación; señale con una (x) la razón o causa que originó que obvie margar algunas alternativas de la interrogante anterior (sólo una alternativa).

- a) Falta de capacitación..... ()
- b) No se aplican()
- c) No son necesarios()
- d) Otras razones ()

2.5.-Dentro de la Legislación Comparada existente referente a la capacidad penal de los menores de edad ¿Cuál de ellas podría favorecer a nuestra legislación para superar esta problemática? Marque Ud. su respuesta:

- a) **El Salvador** – creo una Ley del Menor Infractor a través del Decreto 863 promulgado en 1994.- esta ley presente algunas sanciones aplicables para los mayores de 15 y menores de 18 año, previa comprobación de capacidad para ejecutar el ilícito.....()

b) Costa rica- tiene una Ley de Justicia Penal Juvenil- Ley 7576 promulgada en 1996.- Art.4.- esta ley diferencia sanciones, forma de ejecución y proceso en dos grupos, en el primero se encuentran aquellas que son aplicables para los adolescentes que se encuentran entre los doce años de edad y antes de los quince años de edad, y el segundo grupo es aplicable para los mayores de quince años de edad y menores de 18 años.....()

c) Venezuela- Ley Orgánica de Protección del Niño y Adolescente- Ley 52 66 promulgada en el 2000 permite atribuir Responsabilidad penal al adolescente de acuerdo a su grado de culpabilidad, pero mediante proceso y sanción diferente a la que se aplica para el adulto. Es decir que existe una diferencia jurisdiccional y sistema sancionador.....()

2.6.- De entre las presentes alternativas que se ponen a continuación; señale con una (x) la razón o causa que originó que obvie marcar algunas alternativas de la interrogante anterior (sólo una alternativa)..

a) No son aplicables()

b) No son necesarios()

c) Otras razones ()

“AGRADECEMOS SU AMABLE COLABORACIÓN”



Anexo N° 7

CUESTIONARIO 02

Dirigido a Comunidad jurídica del distrito de JLO

Le agradeceremos responder a este breve y sencillo cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan Identificar los Incumplimientos y Discrepancias Teóricas en: **“EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS RESPECTO LA CAPACIDAD PENAL DE LOS MENORES DE EDAD: MODIFICATORIA DEL ART.20, INC.2 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO”**A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

1. **GENERALIDADES: Informantes:**

1.1. **Ocupación:** Abogado () Estudiante ()
Poblador ()

2. **COMUNIDAD JURÍDICA**

2.5. De entre los presentes conceptos que teóricamente, se consideran importantes , cree usted que están implementados de manera adecuada a la culpabilidad respecto a los menores de edad ; señale con (x), los que Ud. considera que serían aplicados:

a) **Responsabilidad penal:** esta conceptualización refiere a cuan responsable es una persona para poder ser sancionado penalmente ()

- b) **Menor de edad infractor:** Está ligado a aquella persona que no mayoría de edad, y por ende no tiene capacidad penal, es decir no es apto para que pueda ser aplicado con normas penales como un mayor de edad..... ()
- c) **Imputabilidad penal:** Esta figura jurídica está relacionada con la capacidad que tiene el individuo de poder ser sometido antes una sanción punitiva por la comisión de actos que contravienen el orden social..... ()
- d) **Capacidad penal:** la capacidad penal refiere a la aptitud que tiene una persona natural para poder tomar responsabilidad por actos contrarios a la normativa social y jurídica de una determinada sociedad. ()

2.6. De las presentes alternativas que se ponen a continuación; señale con una (x) la razón o causa que originó que obvie margar algunas alternativas de la interrogante anterior (sólo una alternativa).

- a) Falta de capacitación..... ()
- b) No son aplicables()
- c) No son necesarias()
- d) Otras razones ()

2.7. Cree usted que es necesaria la modificación del inciso 2 del artículo 20 del código penal peruano , si su respuesta es si, marque con una (x) solo una alternativa :

- a) Totalmente de acuerdo..... ()
- b) De acuerdo()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
.....()

2.8. De las presentes alternativas que se ponen a continuación; señale con una (x) la razón o causa que originó que obvie margar algunas alternativas de la interrogante anterior (sólo una alternativa).

- a) Falta de capacitación..... ()
- b) No son aplicables()
- c) No son necesarios()
- d) Otras razones ()

“AGRADECEMOS SU AMABLE COLABORACIÓN”